

Proyecto de Ley N° 1567 / 2016 - CR

**PROYECTO DE LEY: LEY QUE FOMENTA LA
DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DE LOS SERVICIOS
EN LA ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA -
ZOFRATACNA**



El congresista que suscribe **GUILLERMO MARTORELL SOBERO**, miembro del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley;

Fórmula Legal

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE FOMENTA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DE SERVICIOS
EN LA ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA ZOFRATACNA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fomentar la transformación productiva y los servicios en la Zona Franca, así como la eficiencia de la Zona Comercial de Tacna, modificándose los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 18, 19, 20, 24, 36, 38, 38-A, 41 y 42 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA.

Artículo 2.- Modificación del artículo 1° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Modifícase el artículo 1° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, conforme al texto siguiente:

“Artículo 1.- De la Finalidad de la Ley

Declárase de interés nacional la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico y fronterizo sostenible del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico.

Asimismo, declárese de necesidad pública el desarrollo de la Zona Franca de Tacna, para la realización de las actividades permitidas por la normatividad competente. La declaratoria de necesidad pública será refrendada mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Política del Perú.”





Artículo 3.- Modificación del artículo 4° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Incorpórese como segundo párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, conforme al texto siguiente:

"Artículo 4°. - Zona Comercial de Tacna

(...)

Para efectos de la comercialización de las mercancías manufacturadas en la Zona Franca que se encuentren en la lista de bienes que hace referencia el primer párrafo del Artículo 19° de la Ley 27688, se considera como Zona Comercial de Tacna a la provincia de Tacna."

Artículo 4.- Modificación del artículo 5° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Modifíquese el Artículo 5° de la Ley 27688 Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna conforme al texto siguiente:

"Artículo 5°. - Zonas de Extensión.

Considérese al Parque Industrial del Departamento de Tacna como Zona de Extensión, extendiéndole los beneficios establecidos en la presente Ley para la Zona Franca.

El Gobierno Regional de Tacna, previa opinión favorable del Vice Ministerio de Comercio Exterior, podrá establecer en la región otras Zonas de Extensión, con la finalidad de propiciar cadenas de valor, el fomento de la competitividad productiva, innovación e intercambio tecnológico, beneficiándose de las exoneraciones y beneficios establecidos en la Ley N° 27688.

El Comité de Administración de ZOFRATACNA establecerá los requisitos y condiciones para la calificación como usuarios de las empresas instaladas en las Zonas de Extensión.

La Superintendencia Nacional de Aduanas establecerá para las Zonas de Extensión, los procedimientos de ingreso y salida de mercancías desde y hacia el exterior; del resto del territorio nacional; de la Zona Franca; así como el procedimiento de salida hacia la Zona Comercial."

Artículo 5.- Modificación del artículo 6° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley 27688 Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna conforme al texto siguiente:



"Artículo 6° . - Áreas de terreno e infraestructura de la Zona Franca

En caso de que no se utilice el predio a que se refiere el párrafo anterior para el desarrollo de las actividades permitidas, o en el caso de que en el período de dos años no se inicie la actividad autorizada o deje de desarrollar la actividad por este mismo periodo, el Estado revertirá el predio a su dominio, en concordancia con lo dispuesto con la legislación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales".

Artículo 6.- Modificación del artículo 7° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Modifíquese el primer, tercer párrafo y agréguese como último párrafo del Artículo 7° de la Ley 27688 Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna conforme al texto siguiente:

"Artículo 7° . - De las actividades y exoneraciones.

En la Zona Franca y Zonas de Extensión, se podrán desarrollar actividades industriales, agroindustriales, de ensamblaje, de maquila y de servicios los que incluyen los servicios logísticos, reparación o reacondicionamiento de mercancías, telecomunicaciones, tecnologías de la información, investigación y desarrollo científico, tecnológico, salud humana, audiovisuales y de desarrollo de infraestructura.

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Comercio Exterior Turismo y el Ministerio de la Producción, se podrán incluir otras actividades.

Sin carácter limitativo o restrictivo, las actividades a que se refiere el primer párrafo, comprende lo siguiente:

- **Actividades Industriales:** Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas e insumos en productos elaborados o semielaborados.
- **Actividades Agroindustriales:** Actividades productivas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios.
- **Actividades de Ensamblaje:** Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos que al ser integrados dan como resultado un producto con características distintas a dichos componentes.
- **Actividades de Maquila:** Proceso productivo de prestación de servicios de fabricación o ensamblaje, por encargo de terceros.



- **Servicios Logísticos:** Almacenamiento, transporte, distribución, comercialización de mercancías al interior de la Zona Franca, al extranjero o al resto del territorio nacional, consolidación y desconsolidación de mercancías, manipuleo, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, fraccionamiento, packing, preparación o conservación de mercancías para su transporte; clasificación de mercancías, entre otros.

Incluye la energía eléctrica proveniente del Exterior o del Resto del Territorio Nacional para ser distribuida y comercializada a los usuarios y operador de la Zona Franca y Zona de Extensión de la ZOFRATACNA.

- **Servicio de Reparación o Reacondicionamiento:** Soporte técnico, reparación, reacondicionamiento, reconstrucción, remanufactura, repotenciación, mantenimiento y reciclaje de mercancías; incluye naves, aeronaves, maquinarias, motores y equipos.
- **Servicio de Telecomunicaciones:** Establecimiento de red de telecomunicaciones, destinada a la emisión, transmisión o recepción de señales, escritura, imágenes, signos, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio u otros sistemas ópticos o electromagnéticos.
- **Servicio de Tecnología de la Información:** Servicios de centros de contacto como call center, centro de procesamientos de datos, desarrollo de software y aplicaciones, alojamiento de infraestructura tecnológica e información, conectividad y otros que se deriven de las tendencias tecnológicas.
- **Servicio de Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico:** Actividad orientada a realizar análisis, ensayos, certificaciones, descubrimientos, investigación, aumentar el conocimiento, capacitar, desarrollar soluciones, crear o mejorar procesos para cualquier campo de la industria productiva, extractiva, de bienes o servicios.
- **Servicios de Generación de Energía:** Transformación de energía química, térmica, lumínica, solar, u otra fuente en energía eléctrica, para su Transmisión y Distribución al interior y exterior de la Zona Franca y Zonas de Extensión de la ZOFRATACNA. Su distribución en el resto del territorio nacional deberá sujetarse, en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley de Concesiones Eléctricas, normas reglamentarias y complementarias.
- **Servicio de Captación y Tratamiento de Aguas:** Comprende la captación o reciclaje y tratamiento de aguas para potabilización de uso industrial o de



consumo humano, para su distribución dentro de la Zona Franca y Zona de Extensión de la ZOFRATACNA. Su distribución en el resto del territorio nacional deberá sujetarse, en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley General de Servicios de Saneamiento, normas reglamentarias y complementarias.

- **Servicio de Salud Humana:** Comprende cirugía, oftalmología, odontología, estética corporal humana, fertilidad y las de laboratorio, la misma que se desarrollará en Establecimientos de Salud de Atención Especializada categoría II-E, Norma Técnica del Ministerio de Salud.
- **Servicios Audiovisuales:** Los servicios audiovisuales comprenden los servicios de producción y distribución de películas cinematográficas, los servicios de radio y televisión, los servicios de transmisión de sonido e imágenes y la grabación sonora.
- **Servicio de Desarrollo de Infraestructura:** Comprende la implementación de infraestructura para el desarrollo de las actividades autorizadas y su posterior arrendamiento o venta.

(...)

Las operaciones de venta de bienes y servicios que se efectúen entre los usuarios dentro de la Zona Franca, gozan de los mismos beneficios señalados en el párrafo anterior.

Las Facturas emitidas a favor de los usuarios de la Zona Franca, por la adquisición de servicios básicos destinados al desarrollo de las actividades autorizadas al interior de la ZOFRATACNA, no se encuentran gravadas con IGV."

Artículo 7.- Modificación del artículo 8° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Modifíquese el artículo 8° de la Ley 27688 Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna conforme al texto siguiente:

"Artículo 8°. - Operaciones destinadas al resto del territorio nacional.

Las operaciones que efectúen los usuarios para realizar las actividades señaladas en el artículo 7°, cuando se realicen para el Resto del Territorio Nacional, se encuentran afectas al pago de todos los derechos y demás tributos de importación que correspondan, conforme la legislación vigente y/o según los tratados o acuerdos comerciales aplicables de conformidad al origen de las mercancías, con excepción de las prestaciones de servicios señaladas en el artículo 7.



Los productos manufacturados en la Zona Franca, cuyo destino sea el resto del territorio nacional no se encuentran afectas al pago de los derechos arancelarios e impuestos de importación correspondientes.

Entiéndase como "producto manufacturado" a las mercancías resultantes de las actividades Industriales, Agroindustriales, Maquila, Ensamblaje y otras que generen valor agregado. El requisito para acogerse al beneficio a que hace referencia el párrafo anterior es el cambio de Partida del Sistema Armonizado (primeros cuatro dígitos)."

Artículo 8.- Modificación del artículo 11° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Modifíquese el título, los literales a) y b) e incorpórese los párrafos segundos al sexto del artículo 11° de la Ley 27688 conforme al texto siguiente:

"Artículo 11°. - Prohibición de ingreso a la Zona Franca e ingreso de mercancías restringidas a la Zona Comercial.

Se prohíbe el ingreso de las siguientes mercancías a la Zona Franca:

- a) Bienes cuya importación al país se encuentre prohibida, con excepción de las mercancías que sean destinadas para su reexpedición o para el desarrollo de Actividades industriales y servicios de reparación o reacondicionamiento.
- b) Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones.
(...)

Para el ingreso de las mercancías restringidas como los alimentos elaborados industrialmente destinados al consumo humano, los productos cosméticos, sanitarios y de higiene personal a la Zona Comercial de Tacna, la Dirección Regional de Salud de Tacna - DIRESA otorgará, una autorización sanitaria al usuario de manera individual o asociativa.

La referida autorización sanitaria es de aprobación automática y de plazo determinado y se otorga por alimento, producto cosmético o sanitario o de higiene personal, previa presentación del certificado de libre venta o el que haga sus veces, emitido por la autoridad competente del país de origen.

Los alimentos industrializados, cosméticos, artículos sanitarios y de higiene personal podrán ser ingresados a la Zona Comercial de Tacna por quien no es titular de la Autorización Sanitaria o de la Notificación Sanitaria Obligatoria de





Productos Cosméticos, para lo cual la Dirección Regional de Salud - DIRESA otorgará el Certificado de la Autorización Sanitaria, el cual será emitida en forma automática previa verificación de la existencia del registro del titular de la Autorización Sanitaria o Notificación Sanitaria Obligatoria de Productos Cosméticos; aquel que la obtiene asume las mismas responsabilidades y obligaciones que el titular de la Autorización Sanitaria o Notificación Sanitaria Obligatoria de Productos Cosméticos.

Para autorizar la salida de alimentos industrializados, cosméticos o productos sanitarios destinados a la limpieza y protección personal a la Zona Comercial, bastará que el Comité de Administración de la ZOFRATACNA verifique la vigencia de la Autorización Sanitaria, Notificación Sanitaria Obligatoria de Productos Cosméticos o Certificado de la Autorización Sanitaria, a nombre del usuario comprador o vendedor."

Artículo 9°.- Modificación del artículo 14° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Modifíquese el primer párrafo del Artículo 14° de la Ley 27688 Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna conforme al texto siguiente:

"Artículo 14°. - Ingreso y salida de mercancías.

El ingreso de mercancías del exterior a ZOFRATACNA, así como la salida de mercancías de ZOFRATACNA destinadas al exterior sean estas reexpedidas o exportadas, se efectúan por cualquier Intendencias de Aduana del país, con la sola presentación de la solicitud de traslado de mercancía de ZOFRATACNA o acogiéndose a los tratados, convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga. Cuando el ingreso de mercancías se efectuó por el Control Fronterizo Santa Rosa, se presentará el manifiesto de carga.

(...)

Artículo 10°.- Modificación del artículo 18° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Modifíquese el primer párrafo del literal a) del Artículo 18° de la Ley 27688 Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna conforme al texto siguiente:

"Artículo 18°.- Zona Comercial.

(...)

- a) Terceros países y sean ingresadas por la aduana de Ilo, Matarani, Complejo Fronterizo Santa Rosa, así como por el aeropuerto de Tacna, por el muelle peruano en Arica – de acuerdo al Tratado de 1929, su Protocolo Complementario, el Acta de Ejecución de 1999 y su reglamento, así como los acuerdos complementarios que de ellos deriven



- y por los puntos de ingreso aduanero autorizados en la frontera con Brasil y Bolivia.

(...)"

Artículo 11°.- Modificación del artículo 20° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Modifíquese el Artículo 20° de la Ley 27688 Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna conforme al texto siguiente:

"Artículo 20° . - De las Exoneraciones.

Las operaciones de venta de bienes dentro de la Zona Comercial de Tacna, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta de bienes, con excepción del Impuesto a la Renta.

Las personas naturales que adquieran bienes en la Zona Comercial, podrán trasladarlos al resto del territorio nacional, acogiéndose a una Franquicia de Compra cuyo monto, cantidad o volumen será determinado por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo. En tanto se apruebe dicho dispositivo se mantendrá vigente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 202-92-EF.

Las personas naturales, podrán adquirir bienes de la Zona Comercial desde el resto del territorio nacional a través del comercio electrónico, siendo responsable del traslado del bien las empresas dedicadas a la prestación de los servicios postales, de conformidad a los procedimientos aduaneros que correspondan.

La primera venta de mercancías entre usuarios de la Zona Comercial, está exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos que gravan las operaciones de venta de bienes en dicha Zona, con excepción del Impuesto a la Renta; estas transacciones comerciales utilizarán la Boleta denominada tipo "Z", donde se agregará el RUC del usuario comprador.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA con cargo a sus recursos propios, está obligado bajo su responsabilidad a desarrollar un sistema de control de la franquicia de compra, verificar a los usuarios de la Zona Comercial, de acuerdo con lo que establezca el reglamento, sin perjuicio de las facultades correspondientes a SUNAT.





La SUNAT efectuará el registro de las Declaraciones Juradas de Equipaje de los turistas de la Franquicia de Compra y establecerá los mecanismos necesarios para la adecuada aplicación del beneficio dispuesto en el presente artículo."

Artículo 12°.- Modificación del artículo 24° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Modifícase el Artículo 24° de la Ley 27688 Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna conforme al texto siguiente:

"Artículo 24°. - Ingreso de Bienes y prestación de servicios.

El ingreso de bienes nacionales o nacionalizados, así como la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia la ZOFRATACNA, se podrá acoger a los regímenes de exportación definitiva o temporal, según corresponda.

Si esta tiene el carácter de definitiva le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del impuesto general a las ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones. Si tiene el carácter temporal, se puede optar por un internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo a través de la Solicitud de Traslado.

Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios que graven su reingreso al país, las mismas que se realizarán con una solicitud de traslado.

Las materias primas e insumos nacionales o nacionalizados que no se acojan a los regímenes de exportación podrán ingresar a la ZOFRATACNA para el desarrollo de las actividades industriales, agroindustriales, maquila, ensamblaje y reparación o reacondicionamiento de mercancías con la sola presentación de la factura o guía de remisión. Los productos resultantes del proceso productivo podrán retornar al resto del territorio nacional no estando afecto a los derechos arancelarios de importación ni impuesto alguno, ni al trámite del régimen de importación para el consumo. Si son exportadas y tienen el carácter de definitivo le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del impuesto general a las ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones.



Los envases y embalajes, así como las maquinarias y equipos procedentes del resto del territorio, nacional o nacionalizados que se internen en ZOFRATACNA e intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la presente Ley, pueden ingresar con la sola presentación de la factura o guía de remisión. Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios de importación ni impuesto alguno que grave su retorno al país ni sujetos al trámite del régimen de importación para el consumo."

Artículo 13°.- Modificación del artículo 36° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Inclúyase el literal e) y agréguese como último párrafo del Artículo 36° de la Ley 27688 Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna conforme al texto siguiente:

"Artículo 36°. - De Las Atribuciones

(...)

e) Aprobar sus documentos de gestión institucional como: Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

El Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, aprobará anualmente sus propias normas de austeridad presupuestales y las publicará antes de iniciar el ejercicio presupuestal en el Diario Oficial "El Peruano".

Dichas normas, serán aprobadas por su Directorio, a propuesta del Gerente General, quien es el titular de la Entidad."

Artículo 14.- Modificación del artículo 38° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Incorpórese como cuarto y quinto párrafo del Artículo 38° de la Ley 27688 Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna conforme al texto siguiente:

"Artículo 38°. - Recursos.

(...)

Adicionalmente, se establece que durante los siguientes tres (3) ejercicios presupuestales, los derechos e impuestos que se recauden por la nacionalización de las mercancías provenientes de la ZOFRATACNA, constituirán recursos del Comité de Administración de la ZOFRATACNA para el financiamiento de los proyectos de inversión de ampliación y/o adecuación



de la infraestructura y servicios considerados en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Maestro de ZOFRATACNA elaborado por PRODUCE.

El Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, propondrá al Gobierno Regional de Tacna, que incluya los estudios de inversión, programación de los créditos presupuestales y ejecución de los proyectos de inversión en el Presupuesto Anual del Gobierno Regional de Tacna relacionados con la conectividad vial, portuaria, energética y red de transporte de fibra óptica que facilite el desenvolvimiento de las actividades productivas y de servicios que se desarrollan en la ZOFRATACNA y en el ámbito de la región."

Artículo 15°.- Modificación del artículo 38°-A de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Incorpórese como segundo párrafo del Artículo 38°-A de la Ley 27688 Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna conforme al texto siguiente:

"Artículo 38°-A.- Exoneraciones tributarias para el funcionamiento administrativo del sistema.

(...)

Además, podrá acogerse a las exoneraciones contempladas en el 2do párrafo del Artículo 7° de la Ley 27688, para efectos de suministro de energía eléctrica, suministro de agua y alcantarillado; telefonía y transmisión de datos; mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo; servicios de mano de obra y servicio de estudio y asesoramiento técnico. "

Artículo 16°.- Modificación del artículo 41° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Modifíquese el literal a) del Artículo 41° de la Ley 27688 Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna conforme al texto siguiente:

"Artículo 41°. - De las obligaciones.

El usuario tiene las siguientes obligaciones:

- a) Iniciar las actividades autorizadas en el contrato de cesión en uso o compraventa en un plazo no mayor de dos (2) años contado a partir de la suscripción del dicho contrato, salvo en aquellos casos en que la naturaleza de la actividad exija un plazo mayor, autorizado por el Comité de Administración.

Iniciada la actividad esta podrá suspenderse por causa debidamente justificada, previa autorización del Comité de Administración de la ZOFRATACNA o el Operador por un plazo no mayor de dos (2) años".





Artículo 17°.- Modificación del artículo 42° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna

Incorpórese el segundo párrafo del Artículo 42° de la Ley 27688 Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna conforme al texto siguiente:

"Artículo 42°.- Vigencia.

(...)

Para los usuarios que desarrollen las actividades autorizadas en la Zona Franca de Tacna y Zonas de Extensión, el plazo de vigencia de las exoneraciones contempladas en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley 27688, será de carácter indefinido."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - El MINCETUR a propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA en un plazo de 30 días hábiles procederá a la reglamentación de la presente ley.

Publicado el reglamento, la SUNAT en coordinación con la ZOFRATACNA en un plazo de 30 días, actualizará los procedimientos aduaneros correspondientes, aplicando los principios de simplificación, facilitación de las operaciones y eliminación de trámites que obstaculizan el normal desenvolvimiento de la Zona Franca.

SEGUNDA. - No están afectos al Impuesto General a las Ventas la prestación de servicios de transporte de mercancías provenientes del resto del territorio nacional hacia la Zona Franca de Tacna.

TERCERA. - Amplíese hasta US\$5,000 (Cinco mil dólares americanos) de valor FOB declarado por despacho y un máximo de US\$20,000 (Veinte mil dólares americanos) de valor FOB declarado por mes, el monto límite para el ingreso de mercancías a través del régimen Simplificado.

CUARTA. - Autorícese al Comité de Administración de la Zona Franca de Tacna administrar recintos públicos para el desarrollo industrial o agroindustrial de las MYPES.

QUINTA. - Para efectos de los trámites de nacionalización de las mercancías provenientes de la Zona Franca, la Declaración de Aduana de Mercancías o Declaración Simplificada de Importación podrá amparar a uno o más manifiestos de carga.



Las mercancías manufacturadas en la Zona Franca que sean destinadas al resto del territorio nacional, no requerirán del manifiesto de carga para la numeración de la DAM o Declaración simplificada de Importación.

SEXTA. - Para efecto del acogimiento al régimen de despacho simplificado de importación de mercancías procedentes de la Zona Franca se deberá tomar en cuenta el valor de la factura emitida por el usuario de la Zona Franca, sin perjuicio de la valoración que aplique Aduanas.

SÉPTIMA. - Inclúyase en el Apéndice V del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, las operaciones consideradas como exportación de servicios para la Zona Franca:

El Suministro de energía eléctrica; de recursos hídricos, telefonía y transmisión de datos; mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo y herramientas; servicios de mano de obra, servicios de estudio, investigación y asesoramiento técnico a favor de sujetos domiciliados en Zona Franca y Zona de Extensión.

OCTAVA. - Extiéndase los beneficios de la ZOFRATACNA, al predio de propiedad del Comité de Administración ubicado en el distrito de Tacna, para el desarrollo de las actividades de servicios Tecnología de Información; de Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico; y de salud humana, a que hace referencia el Artículo 6° de la presente Ley.

NOVENA. - A propuesta del Comité de Administración de ZOFRATACNA, el MINCETUR, mediante resolución ministerial establecerá la Lista de Sub partidas Nacionales y los criterios para identificar las mercancías con destino a la Zona Comercial de Tacna.

DÉCIMA. - A propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, el MINCETUR y MEF, mediante Decreto Supremo, incluirán beneficios adicionales de carácter no tributario destinados a facilitar el establecimiento de los centros de investigación de alta tecnología y la permanencia en el país de los profesionales y científicos extranjeros que participen en el desarrollo de las **Actividades de Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico** señaladas en el artículo 5° de la presente ley.

DÉCIMA PRIMERA. – Exclúyase al Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA de los alcances de los artículos 10° y 25° de la Ley N°28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, así como de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 195-2001-EF



DÉCIMA SEGUNDA. - Autorizar al Comité de Administración de ZOFRATACNA a aprobar, mediante Resolución del Comité de Administración, un programa de incentivos económicos para la desvinculación voluntaria de sus trabajadores, con cargo a su propio presupuesto.

Los trabajadores que se acojan al referido programa no podrán reingresar a laborar a esta institución, bajo ninguna modalidad de contratación, en el plazo no menor de cinco (5) años.

DÉCIMA TERCERA. - Las mercancías adquiridas en la Zona Comercial de Tacna podrán internarse al resto del territorio nacional bajo el régimen de despacho simplificado de importación de mercancía de Aduanas, pagando el diferencial de los derechos e impuesto de Importación. Para tal efecto la Intendencia de la Aduana de Tacna dispondrá los mecanismos para su implementación.

DÉCIMA CUARTA. - El Comité de Administración de la ZOFRATACNA podrá encargar a PROINVERSION la convocatoria de la concesión para el diseño, financiamiento, ejecución y operación de la infraestructura industrial y de servicios de los proyectos de inversión considerados en el Plan Maestro en el marco de la ley de Asociación Pública y Privada y de la Ley N° 27688 y sus modificatorias, Ley de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

DÉCIMA QUINTA. - El Ministerio de la Producción, PROINVERSION y PROMPERU difundirán y promoverán, en el ámbito de sus competencias, la inversión privada en el desarrollo de actividades productivas y de servicios en el parque industrial de la ZOFRATACNA.

DÉCIMA SEXTA. – Exclúyase al puerto de Ilo de la segunda disposición transitoria y final de la Ley 27825.

DÉCIMA SÉPTIMA. – Modifíquese el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, con el texto siguiente:

“Artículo 33°.- EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS

La exportación de bienes o servicios, incluidas las realizadas hacia la Zona Franca de Tacna y las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al Impuesto General a las Ventas (...)





DECIMA OCTAVA. - Deróguense todas las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

Conf. Conf.

.....
GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Congresista de la República

.....
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

.....
Lic. CLAYTON FLAVIO GALVAN VENTO
Congresista de la República

.....
MARTIRES LIZANA SANTOS
Congresista de la República

.....
Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Congresista de la República

.....
EDWIN VERGARA PINTO
Congresista de la República

.....
PERCY ALCALA MATEO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23.....de Julio.....del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 1567 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA tiene su antecedente de creación en el año 1989, mediante la ley N° 25100, Ley de Bases de Zonas Francas y Zonas de Tratamiento Especial y se constituye en la primera zona especial en el país con un régimen industrial, de servicios y un régimen comercial, que durante sus primeros años de vigencia era una zona competitiva, sin embargo en su proceso de implementación y funcionamiento sufre modificaciones sucesivas que afectaron desde el año 1996 en adelante, su estabilidad, competitividad y su desenvolvimiento toda vez que no lograron alcanzar el ideal de marco normativo equivalente a las zonas francas internacionales que garanticen su competitividad y crecimiento .

El régimen de manufactura y de los servicios fueron las actividades más afectadas con los continuos cambios, las modificaciones parciales posteriores no lograron restituírle la real capacidad competitiva a la ZOFRATACNA, para enfrentar un mercado exigente que demandaba zonas eficientes que faciliten las inversiones de las Cadenas Globales de Valor. Las restricciones fijadas en ese entonces especialmente impedían a cualquier inversionista planificar la localización de sus plantas industriales en las zonas peruanas y el caso más crítico precisamente representa la ZOFRATACNA, por estar ubicada dentro de la restricción constitucional de instalar inversión extranjera dentro de los 50 km de la frontera, y no haber logrado adecuar el marco jurídico en sus 27 años de vigencia a la excepción que establecía el artículo 126 Constitución Política de 1979 o el artículo 71° de la Constitución Política vigente (falla del Estado) que garantice a las IED la estabilidad jurídica de sus inversiones.

El estancamiento de la ZOFRATACNA es la mejor demostración que las modificaciones¹normativas no tuvieron el impacto esperado en los inversionistas nacionales y del exterior, limitaron la eficacia y aporte de las zonas francas como herramienta de desarrollo, en términos de inversión, empleo y generación de encadenamientos productivos. Comparando su desempeño con el de las zonas francas de los países latinoamericanos, se muestra que internacionalmente supieron priorizar su desarrollo y articularlas con políticas sectoriales claras que aprovecharon las oportunidades que les presentó el mercado internacional y que le permitieron lograr buenos resultados económicos en la captación de inversiones extranjeras y en la diversificación de su estructura productiva y

¹ Ley 27825, en el 2002, Ley 28599 en el 2005, Ley 29739 en el 2011 y Ley 30446 en el 2016.



ampliación de su oferta exportable. Ello siempre les ha permitido una buena posición en el mercado respecto a las zonas especiales peruanas; que contenían desfases y correcciones, especialmente los relacionados a los condicionamientos y requisitos de desempeño que colisionaban con el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, impidiendo posesionarse en el entorno nacional e internacional, al mantener en la normatividad restricciones que limitan la instalación de las industrias vinculadas a la transformación productiva regional, macro regional; desalentando a la inversión a desarrollar sus procesos productivos en la ZOFRATACNA.

Con relación a la creación de la Zona Comercial de Tacna, complementariamente la Zona Especial tenía el propósito, no solamente de contrarrestar el fuerte contrabando de productos que provenían de ZOFRIQUIQUE, sino también el de frenar el crecimiento de la informalidad y las migraciones desordenadas que distorsionaban seriamente el desarrollo social y el crecimiento económico de la región; el impulsar el desarrollo del turismo y los servicios vinculados, que representan especialidades de la región fronteriza; así como la reactivación del comercio formal y de los servicios frente a las dificultades de estructurar un desarrollo productivo integral debido a la escasez del recurso hídrico y a la falta de inversión en las vías de interconexión.

Contradictoriamente las medidas restrictivas aplicadas por el ejecutivo a la Zona Comercial de Tacna, tuvieron efecto contrario, fortalecieron aún más la hegemonía de la Zona Franca de Iquique Chile, complicando a los usuarios de la Zona Comercial de Tacna en afianzar la formalización de su actividad y sus negocios y lo más importante abastecerse directamente de las fuentes de importación.

A pesar de las restricciones, la Zona Comercial de Tacna, se ha constituido en la actualidad en uno de los atractivos del flujo de turistas que llegan a Tacna, especialmente del vecino país de Chile y del resto del territorio nacional; contribuyendo al sostenimiento de la actividad comercial, los servicios y el turismo en Tacna. La Zona Comercial de Tacna es parte importante del fortalecimiento de la ZOFRATACNA.

Frente al contrabando, que es el tema principal que preocupa a todos los peruanos y en especial al Poder Ejecutivo para corregir las medidas aplicadas que neutralicen los efectos negativos a la economía, la Zona Comercial de Tacna, ha logrado resultados concretos en la reducción de los flujos de este tipo de mercancía que ingresaba por la región fronteriza tacneña. Actualmente corresponde al Estado el aplicar medidas de control que sean más efectivas y acordes a los lineamientos modernos de control y facilitación comercial, más aún si se tiene en cuenta que ZOFRIQUIQUE sigue fortaleciéndose y



descentralizando sus negocios en las zonas fronterizas; es el Poder Ejecutivo quien tiene que renovar la participación activa de las entidades regionales y la ZOFRATACNA, convertirse en el mejor aliado para los lograr estos objetivos con los sistemas de información que hoy se manejan.

Cabe mencionar que las condiciones que estimulan fuertemente la propensión a la ilegalidad es cada vez menor, los productos que se comercializan en la zona son parte de los acuerdos de integración que celebra el país con los países asiáticos que gozan del beneficio del arancel cero (TLCs) y la libre importación que permite a los grandes importadores nacionales obtener mejores ventajas económicas por los volúmenes que manejan en sus operaciones de compra y venta.

Resumiendo, las modificaciones que se proponen al régimen industrial de la Zona Franca significa colocar a las zonas peruanas en condiciones competitivas con las zonas internacionales existentes de América latina y el Caribe, acorde a la política mundial de impulsar estos esquemas hacia una nueva generación de Zonas Francas, liberando el marco legal de las restricciones, ampliar las actividades permitidas, especialmente los servicios de acuerdo a las tendencias internacionales que demanda las CGV, facilitación y la simplificación de las operaciones aduaneras, apoyo y respaldo de las políticas sectoriales que generen confianza en la eficiencia de la zona franca de una herramienta que es eficaz en la atracción de inversiones y mejores condiciones para crear una oferta productiva y de exportación competitiva lideradas por empresas motoras que impulsen el desarrollo productivo de las regiones. En este sentido, es posible, crear el mejor clima **de negocios para la inversión** en base a zonas eficientes y logística con una administración aduanera de excelencia que simplifique y facilite los procesos y operaciones de fabricación y comercialización.

II. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente ley tiene como objetivo principal la actualización del marco jurídico de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna ZOFRATACNA, de tal manera que se restituya las condiciones para cumplir un rol similar al que cumplen todas las zonas francas internacionales en el mundo, así como se restablezca la confianza del inversionista en la norma en base a políticas sectoriales vinculadas que impulsen y faciliten el desarrollo de la capacidad de insertarse en los procesos de relocalización y demanda potencial internacional que lideran el desarrollo de los procesos productivos de producción industrial y de servicios logísticos que desarrollan las Cadenas productivas Globales de Valor en el mundo en base a la calidad del parque industrial logístico de la ZOFRATACNA y las ventajas comparativas y competitivas que ofrece la región Tacna.



En este sentido, se propone que la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna ZOFRATACNA para lograr su competitividad, transite hacia el logro de los siguientes objetivos específicos:

- Facilitar la participación de la inversión extranjera en el desarrollo de actividades industriales y de servicios que se desarrollan en el ámbito de la ZOFRATACNA adecuando su norma a lo que establece el artículo 71° de la Constitución Política para que los extranjeros puedan adquirir o poseer en propiedad tierras, agua, combustible, fuentes de energía directa o indirectamente por estar localizada dentro de los 50 kilómetros de la frontera.
- Terminar con las restricciones que limita las posibilidades de transformación de productos, como los agrícolas originarios y recursos marinos del litoral de la región Tacna o de los que representan la materia prima de la macro región sur del país o regiones cercanas de los países fronterizos colindantes, siempre y cuando nuestras ventajas comparativas sean determinantes mediante la eliminación de listas negativas que prohíben en algunos casos la instalación de empresas industriales y agroindustriales, especialmente de aquellas destinadas a la transformación productiva de los recursos primarios que están vinculados incluso a las ventajas comparativas regionales y nacionales
- Optimizar los incentivos y exoneraciones tributarias que establece la Ley 27688 y modificatorias, Ley de Zonas Francas y Zonas Comercial de Tacna, impulsando el desarrollo de nuevas actividades permitidas que constituyen actualmente mayor interés en la demanda internacional. Entre las actividades más destacadas se incorporan los servicios de salud, las TIC en su más amplia dimensión (Parque Tecnológico de servicios remotos y software con orientación comercial exportadora) y servicios logísticos (plataforma logística intermodal y de servicios al comercio exterior) que se considera factible desarrollar y especializar a la zona en estas nuevas líneas de productos y servicios dada la posición geográfica y realidad regional de Tacna, aportando desde la frontera al desarrollo del país.
- Consolidar las operaciones de comercialización de la Zona Comercial de Tacna mediante la ampliación de la lista de sub partidas arancelarias en función de la demanda de los turistas de los países vecinos fronterizos y nacionales que visitan la región de Tacna. Las políticas que prevalecían en la década del 90 son distintas a las que se deben aplicar en la actualidad para aprovechar un crecimiento real y progresivo del flujo turístico internacional actual.



- Que la ZOFRATACNA se constituya en el centro logístico, ideal, de excelencia y como factor impulsor en las decisiones del inversionista en la localización de sus plantas industriales y servicios logísticos; en función a las facilidades que genera la utilización de una infraestructura productiva moderna en los procesos productivos y la simplificación de los procedimientos operativos y aduaneros en el ingreso y salida de las materias primas e insumos hacia y desde la ZOFRATACNA, al exterior y resto del país en tiempo real, de tal forma que garantice el mejor desempeño de las empresas instaladas comparativamente con el resto del territorio nacional.
- Promover que la ZOFRATACNA lidere la transformación productiva regional con la puesta en funcionamiento de la Zona de Extensión del Parque Industrial de Tacna y la delimitación de Zonas de Extensión focalizados en los principales centros de producción primaria de la región, que impulsen principalmente la especialización en la transformación agroindustrial de los productos agrícolas de la región.
- Que las políticas sectoriales de los sectores de PRODUCE, MINCETUR y MEF se articulen y generen confianza en los operadores económicos, de tal manera que garanticen que la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna ZOFRATACNA, sea parte de una política nacional y real que forme parte de los programas de promoción comercial, de atracción de inversiones que realiza el país para atraer la inversión en el desarrollo de actividades productivas y de servicios de exportación; y que genere empleo.
- Introducir a la ZOFRATACNA en el centro de las tendencias internacionales que promueven las Cadenas Globales de Valor, que demandan zonas logísticas para el desarrollo de sus actividades industriales y de servicios, en base a sus ventajas comparativas y clima de inversión, facilidades y simplificación de las operaciones de ingreso y salida de los bienes producidos. Incorporar a la ZOFRATACNA dentro de la tendencia actual de consolidar la nueva generación de zonas francas en el mundo, con una tendencia denominada "verde".



III. SUSTENTO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL PROYECTO DE LEY

El marco normativo de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna ZOFRATACNA, parte de una situación actual que se caracteriza por no ser competitivo comparativamente con las zonas francas internacionales referentes de los países latinoamericanos con las cuales competimos en los mercados



internacionales para captar la inversión extranjera (IED) que demandan las cadenas globales de valor (CGV) de parques logísticos y normas adecuadas que garanticen y faciliten el desarrollo de sus actividades productivas; así como también se requiere abrir las oportunidades de inversión a los empresarios nacionales que requieren establecer nuevas industrias competitivas vinculadas con las cadenas globales mundiales y con el mercado internacional. Se requiere interesarlos en una nueva herramienta para que ingresen a nuevos mercados internacionales, diversificando y ampliando sus operaciones.

En esta perspectiva las modificaciones se orientan asimismo a eliminar las barreras administrativas existentes que dificultan que la zona se constituya en el principal centro de transformación productiva y de prestación de servicios que facilite la diversificación productiva de los recursos primarios que aportan las regiones adyacentes localizadas en la macro región sur del país, así como las regiones colindantes de los países fronterizos; estableciendo disposiciones claras que garanticen la estabilidad jurídica, confianza al inversionista y la zona se constituya en un espacio privilegiado donde se articulen las políticas sectoriales de los ministerios responsables que impulsen el desarrollo productivo y el comercio exterior.

A continuación, se sustenta el articulado que contiene la propuesta de ley:

CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 2.- DE LA FINALIDAD DE LA LEY

Los países en el mundo crean, aplican e impulsan las zonas francas, principalmente, como mecanismo para atraer inversión extranjera directa (IED) para el desarrollo de actividades productivas y servicios en condiciones altamente competitivas, las cuales representan para los países anfitriones, la alternativa de que la participación privada participe en la formación de una nueva base productiva diversificada competitiva, más aún si el país se encuentra incorporándose a las estrategias de mercado vinculadas a las cadenas globales de valor, que buscan zonas elegibles para mejorar la competitividad de sus productos que destinan a los principales mercados mundiales cada vez más exigentes y competitivos, por lo tanto, el aporte de la IED es fundamental en el éxito de una zona franca por el impacto económico probado y validado que generan en el desarrollo del entorno regional.

Inexplicablemente la ZOFRATACNA está impedida de poder cumplir con este objetivo de captar la IED en beneficio del país y de la región, a pesar que fue creada con esa finalidad desde hace 27 años de vigencia; ello por estar localizada dentro de los 50 km. desde la frontera. El gobierno central a la fecha no decide exceptuar aún el ámbito geográfico de la ZOFRATACNA, de la prohibición que establece la Constitución para que las empresas extranjeras puedan adquirir y poseer, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles y fuentes



de energía, directa e indirectamente, individualmente y en sociedad; acogiéndose de una vez por todas a la excepción que establece el segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Política en base a la declaración de necesidad pública.

Esta restricción, como es evidente, genera un clima de desconfianza en el empresariado nacional para que pueda desarrollar inversiones conjuntas con la inversión extranjera, fomenta la inestabilidad jurídica de la norma y es la causa porque la ZOFRATACNA no despegue. Paradójicamente Chile no tiene restricciones a la inversión extranjera que se instala en su esquema de Zona Franca en la Zona de Extensión de Arica.

La declaración de necesidad pública a las zonas francas en el Perú, tiene su antecedente legal, en su origen, cuando el Congreso de la República crea las zonas francas en el Perú, en el año 1990, mediante la Ley N° 25100 "Ley de Bases de Zonas Francas y Zonas de Tratamiento Especial", las zonas francas industriales que se crearon en el país fueron declaradas de necesidad y utilidad pública.

Este mismo enfoque de desarrollo prevaleció en las sucesivas modificaciones, las zonas, eran declaradas de interés nacional concordante con la excepción que establecía el artículo 126° de la Constitución Política del Perú de 1979 ² y con el artículo 13° del decreto legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, eran declaradas de interés nacional, la inversión privada nacional o extranjera en actividades productivas, realizadas o por realizarse en las zonas de fronteras del país, previa autorización otorgada mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro que ejerza la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente.³

La Constitución Política de 1993 ⁴ permite de la misma manera recorrer a la excepción como se establece en el segundo párrafo del artículo 71°... "..... en

² **Artículo 126 Constitución Política de 1979:** *La propiedad se rige exclusivamente por las leyes de la República. En cuanto a la propiedad, los extranjeros, personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar al respecto situaciones de excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir, ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho adquirido. Se exceptúa en el caso de necesidad nacional declarada por ley expresa.*

³ **Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada de fecha 13 noviembre 1991:** *De conformidad a lo prescrito en el último párrafo del artículo 126 de la Constitución Política, declarase de necesidad nacional la inversión nacional, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en fronteras del país. En consecuencia, las personas naturales y jurídicas extranjeras, podrán adquirir concesiones y derechos sobre minas, tierras, bosques, agua, combustible, fuentes de energía, y otros recursos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades productivas dentro de los 50 kilómetros de las fronteras del país, previa autorización otorgada mediante resolución suprema refrendada por el Ministro que ejerza la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector correspondiente. Dicha resolución suprema podrá establecer las condiciones a los cuales se sujeta la adquisición y explotación.*

⁴ **Artículo 71° de la Constitución Política de 1993:** *En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en las mismas condiciones que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción o protección diplomática.*



caso de necesidad publica expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley".

En este contexto consideramos que no se justifica que la ZOFRATACNA en pleno siglo XXI, en un país que traza su desarrollo en un clima de paz, competitividad y de inserción internacional, siga postergada, como zona especial peruana de frontera, en las decisiones del ejecutivo para adecuarla a esta exigencia constitucional, y no se tenga en cuenta el avance tecnológico y la globalización que exige la implementación de políticas que contribuyan a generar competitividad, más aun si las zonas nacieron para fomentar el desarrollo de empresas competitivas que puedan concurrir con facilidad a los mercados internacionales.

Nuestra Constitución vigente prevé la salida a este impasse y hay razones suficientes que sustentan la aplicación de este mecanismo por el impacto socioeconómico que puede generar en una región fronteriza que requiere una mayor presencia del Estado, así como necesita que se supere las fallas de mercado que se presentan mediante un instrumento de política que genere un cambio radical en la estructura productiva de una región descentralizada y fronteriza que necesita afianzar su desarrollo y su soberanía económica. Bajo este enfoque se declara que:

- a) El país y las regiones necesitan de herramientas eficaces y dinámicas que promuevan la participación de empresas privadas que generen empleo, transferencia, innovación tecnológica, desarrollo de externalidades positivas, etc., en zonas descentralizadas con menor desarrollo relativo; más aún si involucran zonas de frontera.
- b) Es factible la aplicación de la excepción que establece el segundo párrafo del artículo 71º de la Constitución Política del Perú en vista que la zona franca reúne las condiciones para ser declarada de necesidad pública por los beneficios económicos y sociales que reporta a toda una población regional y externalidades positivas que impactan en el desarrollo del resto del país;
- c) La localización de la ZOFRATACNA es un factor determinante y privilegiado para iniciar en el sur del país, un proceso de industrialización en una de las fronteras altamente competitiva que tiene la capacidad de constituirse en un polo de desarrollo productivo y de servicios de impacto nacional que aproveche su ubicación geoestratégica; ello posible si las entidades



Sin embargo, dentro de los 50 kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, agua, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad publica expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley.

públicas competentes incluyen y articulan a las zonas francas con sus políticas sectoriales de desarrollo.

- d) Es posible que las políticas de desarrollo del país retomen las zonas francas como instrumento promotor de desarrollo válido como es en el mundo, y le asignen el rol que le corresponde de posicionarse en el contexto nacional e internacional para captar la inversión que necesita el país frente a las dificultades que impone la economía y los retos actuales que tiene que asumir el gobierno para reactivar la economía con herramientas eficaces que permitan captar con eficiencia las oportunidades de inversión que genera la globalización y las tendencias internacionales.
- e) Que la ZOFRATACNA, como zona especial, constituye una realidad en el país solo necesita que le restituyan su capacidad, que le corresponde a esta herramienta de desarrollo que tiene sus propias fuerzas, para superar las deficiencias internas y reconvertirse en la zona descentralizada, competitiva y abierta a la inversión privada, que compita en iguales condiciones con las demás zonas especiales referentes en el mundo y garanticen la estabilidad y la confianza a la inversión extranjera y nacional que son necesarias para impulsar el desarrollo de actividades productivas altamente competitivas.

En estos términos la modificación del artículo 2º propuesto, no trasgrede ni afecta ningún precepto constitucional, muy por el contrario, esta conceptualizado en el marco de la Constitución y en el marco de las leyes que promuevan la inversión privada en el país, los Decretos Legislativos N° 662 y 757. La **declaración de necesidad pública** de la Zona Franca comprende el área física del recinto cerrado donde se desarrollarán las actividades industriales y servicios que establece el artículo 7º de la ley N° 27688, dicha declaración, siguiendo el procedimiento constitucional, le corresponde al poder ejecutivo refrendar el Decreto Supremo conforme al segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de 1993.

Finalmente cabe indicar que el inversionista necesita normas claras que expresen la voluntad política de su Congreso y de su gobierno nacional a través de la articulación e implementación de las políticas sectoriales de los ministerios competentes en favor de la Zona Franca de Tacna.

CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 3.- ZONA COMERCIAL DE TACNA

Se está proponiendo que para efectos de la comercialización de las mercancías manufacturadas en la Zona Franca que se encuentren en la lista de bienes que hace referencia el primer párrafo del Artículo 19º de la Ley 27688, se considera como Zona Comercial de Tacna a la provincia de Tacna.



Con la finalidad de armonizar el desarrollo y obtener uno más homogéneo, considerando que los distritos de la provincia de Tacna, por las condiciones geográficas están perfectamente interrelacionados y con acceso articulados haciendo entre todos ellos una unidad de impulso a las actividades turísticas y comerciales de la Región.

Así mismo, permitiría garantizar un mercado más amplio para los productos elaborados en la Zona Franca, extendiendo los beneficios de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna a toda la provincia de Tacna.

En la actualidad, el gobierno nacional y las autoridades regionales vienen impulsando el desarrollo industrial a través de la ZOFRATACNA, por ello se ha hecho público la entrega de un Plan Maestro elaborado por un consorcio internacional y financiado por el Ministerio de la Producción – PRODUCE, donde se privilegia el fomento de la diversificación productiva industrial en función al potencial regional; en este sentido se propone incorporar como mercado natural para los productos elaborados en la Zona Franca la provincia de Tacna.

CON RELACION AL ARTICULO 4º.- Modificación del artículo 5º de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna
Zonas de Extensión

La Zona de Extensión es un mecanismo que se estableció en la ley N° 27688 publicada el 28 de marzo del 2002 determinando que el Parque Industrial del Departamento de Tacna constituye la Zona de Extensión de la ZOFRATACNA, debidamente delimitada, sin embargo, han transcurrido 15 años y la zona no cuenta con la delimitación territorial confirmada con la calificación de uso industrial por la autoridad municipal y pese a los esfuerzos realizados por el Comité de Administración, la delimitación no ha sido posible, valga la redundancia, "delimitar" un área que se encuentra delimitada como parque industrial.

La propuesta plantea retomar y volver al criterio original de iniciar el proceso de industrialización en el parque industrial con las empresas en funcionamiento que decidan acogerse al sistema de la zona franca para adecuar sus productos para mercados más exigentes y competitivos. El criterio que debe primar son las unidades empresariales que desean acogerse al sistema y no extender los beneficios a todas las existentes. El artículo propone la declaración del parque industrial de Tacna como zona de extensión sin la necesidad que sea delimitada por las razones expuestas y sea el Comité de Administración quien determine los requisitos y condiciones de los usuarios que optan por acogerse a los beneficios de la Zona Franca y la SUNAT establezca los procedimientos de ingreso y salida de mercancías desde y hacia el exterior; del resto del territorio





nacional; de la Zona Franca; así como el procedimiento de salida hacia la Zona Comercial.

Sobre este particular, es oportuno recordar que al inicio del régimen ZOTAC, predecesor de lo que es hoy ZOFRATACNA, se estableció un sistema de gestión a cargo del Comité de Administración de ZOTAC y bajo la supervisión de lo que en ese entonces era la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera – SUNAD, hoy SUNAT – Aduanas, que permitió a las empresas industriales producir bienes bajo el régimen ZOTAC, en sus propias instalaciones ubicadas en el parque industrial de Tacna; productos como licores, hilados de alpaca, televisores, ventiladores y computadoras, entre otros, fueron producidos por estas empresas bajo el régimen ZOTAC, en el parque industrial de Tacna. Experiencia que ha dejado demostrado que es posible implementar controles eficaces y eficientes que permitan de una parte brindar oportunidades de mejora de la competitividad industrial de las empresas y de otra parte asegurar el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras y de control de las autoridades tributarias y aduaneras, con el apoyo del Comité de Administración, ahora, de la Zona Franca de Tacna. La Ley N° 27688 prevé que la SUNAT implemente los procedimientos necesarios para garantizar el control y monitoreo del ingreso y salida de mercancías directamente del exterior o del resto del territorio nacional a las Zonas de Extensión de la ZOFRATACNA.

Por otro lado, siguiendo las experiencias de zonas francas en el mundo de orientar su esquema de beneficios e incentivos tributarios a promover la exportación de servicios así como la transformación productiva de los recursos primarios originarios localizados en el ámbito de su influencia productiva de la zona. Se propone que la región Tacna tiene las condiciones para la creación de otras Zonas de extensión que se especialicen por ejemplo fundamentalmente en la agroindustria en base a las excelentes ventajas comparativas de sus cultivos de calidad internacional como por ejemplo, el olivo, orégano, ají, cebolla, frutales, etc., productos que no han logrado llegar a los niveles de transformación productiva deseada, generaría todo un proceso de encadenamiento con la producción agrícola relacionada en términos de aplicación de nuevas técnicas de innovación tecnológica e incrementar la productividad agrícola y superar los sobrecostos logísticos que genera el manipuleo y transporte que resulta de trasladar la materias primas e insumos agrícolas a un centro de transformación.

En esta perspectiva, el nuevo modelo contribuiría a crear una base productiva de mayor calidad con mayor contenido tecnológico a los productos agrícolas con potencial regional y la región entraría a una nueva etapa de promover una producción con un sentido de desarrollo regional equilibrado. Por este motivo, se faculta al "Gobierno Regional de Tacna, previa opinión favorable del Vice



Ministerio de Comercio Exterior, podrá establecer en la región otras Zonas de Extensión, con la finalidad de propiciar cadenas de valor, el fomento de la competitividad productiva, la exportación de servicios, innovación e intercambio tecnológico, beneficiándose de las exoneraciones y beneficios establecidos en la Ley N° 27688 y sus modificaciones".

CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 5.- Modificación del artículo 6° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Artículo 6° Áreas de terreno e infraestructura de la Zona Franca

Se propone que en caso de que no se utilice el predio a que se refiere el párrafo anterior para el desarrollo de las actividades permitidas, o en el caso de que en el período de dos años no se inicie la actividad autorizada o deje de desarrollar la actividad por este mismo periodo, el Estado revertirá el predio a su dominio, en concordancia con lo dispuesto con la legislación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Con esta propuesta se trata de regular el uso de los terrenos de la ZOFRATACNA de manera óptima brindando al Comité de Administración herramientas para la reversión del predio cuando las empresas no desarrollen la actividad a la que fueron autorizadas, permitiendo dar oportunidad a otras empresas gozar de los beneficios de la Ley.

CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 6.- Modificación del artículo 7° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Artículo 7° de las Actividades y Exoneraciones

La actualización de las actividades permitidas es fundamental en la gestión de una zona franca, en la medida que aportarían al inversionista que demandan zonas especiales que faciliten desarrollar sus actividades productivas y servicios logísticos de su especialidad en iguales condiciones o mejores que otras zonas francas en el mundo, generalmente las zonas especiales limitan el desarrollo de actividades extractivas.

Las zonas peruanas han demostrado en sus 27 años de vigencia que las actividades permitidas establecidas en la ley vigente no han dado los resultados esperados para garantizar el desarrollo de la Zona Franca de Tacna. Son actividades que fueron atractivas en la década del 90, hace 27 años aproximadamente, las cuales no han sido actualizadas en toda su amplitud siguiendo la dinámica y evolución de la globalización y las tendencias que marcan las Cadenas Globales de Valor mundiales que requieren para su desarrollo no solamente la producción de bienes intermedios y finales sino de servicios logísticos que forman parte de sus cadenas productivas en toda su



extensión que por las condiciones y factores económicos en el mundo están creciendo significativamente, y que impulsan a que localicen su desarrollo en los países que le representa la mejor opción para sus estrategias de expansión económica y empresarial.

El enfoque de las modificaciones, parte de la premisa que la zona franca, es una plataforma industrial logística y como todo bien o servicio, tiene la necesidad de colocarse en el centro del mercado internacional para ofrecer que es una zona de última generación que por los servicios y facilidades de las actividades y ventajas comparativas que ofrece para el mejor desarrollo de las actividades productivas y de comercio exterior, es susceptible de ser elegible. Por lo tanto, es un factor clave la ampliación de las actividades permitidas que pueden desarrollarse en la zona franca para captar la demanda del inversionista global o de la demanda nacional que se especializa en la exportación de bienes y de servicios; y que tiene interés en desarrollar actividades que forman parte de las tendencias de la globalización y de la internacionalización industrial de las cadenas productivas y logísticas globales.

En el caso de la ZOFRATACNA las actividades permitidas que establece su normatividad, es uno de los factores que ha limitado la instalación de empresas industriales o de servicios, las cuales fueron autorizadas al parecer, con un criterio restrictivo que le afectó en la competitividad, comparativamente con sus similares a nivel internacional quienes ofrecen alternativas de inversión a las empresas internacionales (cadenas globales de valor) para el desarrollo de actividades productivas sin restricciones⁵. Ello permitiría al país y a la región iniciar una transformación productiva la más amplia posible, involucrando a las regiones que requieren insertarse en la diversificación productiva que promueve el país, dejando de lado, por ejemplo, las restricciones del Decreto Supremo N° 022-2015-PRODUCE que determina que actividades manufactureras no podrán instalarse empresas industriales o agroindustriales en la Zona Franca de Tacna (artículo N° 9 de la ley N° 27688 y sus modificatorias).

Las limitaciones que el Ejecutivo diseño, en cuanto a las actividades permitidas en el marco legal de la Zona Franca, probablemente las estableció considerando una economía que prevaleció en la década del 80 y 90 y no para una economía del siglo XXI en pleno proceso de globalización que requiere de instituciones y empresas competitivas con amplio criterio en la definición de las actividades que requieren desarrollarse en el país. Son las zonas francas, instrumentos que tienen las mejores opciones para insertarse con mayor amplitud en este proceso de internacionalización de la economía y aprovechar con mayor éxito y en las mismas condiciones los nuevos mercados generados por los Acuerdos



⁵ En las zonas francas internacionales no se pueden desarrollar actividades extractivas

Comerciales y TLC. Un ejemplo representa la articulación a éstos propósitos de las zonas francas de Colombia dentro del ámbito de los países que conforman el Acuerdo de la Alianza del Pacífico.

Las zonas a nivel internacional referentes, se caracterizan por ser abiertas a todo tipo de actividades susceptibles de transformación productiva, a diferencia de lo que sucede en el Perú, cuyas actividades están sujetas a listas que impiden y limitan la transformación productiva de los recursos primarios y el aprovechamiento de sus recursos, no pudieron en algunos casos incluso utilizar los productos originarios regionales.

A manera de ejemplo, en el país y por ZOFRATACNA, por muchos años, se negó la posibilidad de desarrollar actividades industriales en base a la utilización de la aceituna como insumo para la fabricación de aceites o para su transformación en conservas para el consumo humano, a pesar de ser un producto bandera regional originario⁶. Del mismo modo sucedió con la conservación y transformación de productos hidrobiológicos, la política sectorial privilegió de manera casi exclusiva la utilización de estos recursos, para la fabricación de harina de pescado, cuando han podido levantar las restricciones que permitan la alternativa de destinar en mayor proporción al procesamiento en conservas para el exterior o para el mercado interno. Asimismo, está pendiente, luego de la delimitación marítima final entre Perú y Chile, derivada el fallo de la Corte de la Haya hace unos años atrás, la incorporación a la actividad socioeconómica de Tacna y del país el potencial de la nueva área marítima delimitada.

En virtud a ello se propone que, en la Zona Franca de Tacna y Zonas de Extensión, se podrán desarrollar actividades industriales, agroindustriales, de ensamblaje, de maquila y de servicios los que incluyen los servicios logísticos, reparación o reacondicionamiento de mercancías, telecomunicaciones, tecnologías de la información, investigación y desarrollo científico, tecnológico, salud humana, audiovisuales y de desarrollo de infraestructura.

En detalle la propuesta de actividades autorizadas son las siguientes, Estas se plantean sin carácter limitativo o restrictivo y complementan a las ya autorizadas:

- **Actividades Industriales:** Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas e insumos en productos elaborados o semielaborados.
- **Actividades Agroindustriales:** Actividades productivas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios.

⁶ Incluso Tacna es el primer exportador nacional



- **Actividades de Ensamblaje:** Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos que al ser integrados dan como resultado un producto con características distintas a dichos componentes.
- **Actividades de Maquila:** Proceso productivo de prestación de servicios de fabricación o ensamblaje, por encargo de terceros.
- **Servicios Logísticos:** Almacenamiento, transporte, distribución, comercialización de mercancías al interior de la Zona Franca, al extranjero o al resto del territorio nacional, consolidación y desconsolidación de mercancías, manipuleo, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, fraccionamiento, packing, preparación o conservación de mercancías para su transporte; clasificación de mercancías entre otros.
Incluye la energía eléctrica proveniente del Exterior o del Resto del Territorio Nacional para ser distribuida y comercializada a los usuarios y operador de la Zona Franca y Zona de Extensión de la ZOFRATACNA.
- **Servicio de Reparación o Reacondicionamiento:** Soporte técnico, reparación, reacondicionamiento, reconstrucción, remanufactura, repotenciación, mantenimiento y reciclaje de mercancías; incluye naves, aeronaves, maquinarias, motores y equipos.

Existen propuestas de desarrollar la actividad de Reparación y Reacondicionamiento de Aeronaves, actividad que genera gran cantidad mano de obra calificada y a la vez requerimiento de servicios conexos que dinamizan la economía regional.

- **Servicio de Telecomunicaciones:** Establecimiento de red de telecomunicaciones, destinada a la emisión, transmisión o recepción de señales, escritura, imágenes, signos, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio u otros sistemas ópticos o electromagnéticos.

Actualmente en la Zona Franca de pueden desarrollar la actividad de Call Center, sin embargo, debido a los avances tecnológicos estos servicios pueden realizarse por otros medios de comunicación como son el correo electrónico, uso de Internet, mensajería de texto audio y video, entre otros.

- **Servicio de Tecnología de la Información:** Servicios de centros de contacto como call center, centro de procesamientos de datos, desarrollo de software y aplicaciones, alojamiento de infraestructura tecnológica e información, conectividad y otros que se deriven de las tendencias tecnológicas.



Actualmente en la Zona Franca se puede desarrollar la actividad de desarrollo de Software, sin embargo, de acuerdo a los avances tecnológicos las empresas dedicadas a este rubro, prestan servicios colaterales, como; servicios de diseño de redes, consultoría, capacitación, centro de datos, entre otros.

Según la información contenida en el Plan Bicentenario – 2011 elaborado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN se precisa que no hay políticas orientadas al desarrollo científico y tecnológico del país y el sector privado no tiene suficientes incentivos para invertir en ciencia y tecnología para desarrollar innovación con aplicaciones en bienes y servicios que benefician a la toda la sociedad.

Esta situación se refleja en el índice de Conectividad (Networked Readiness Index) que para el periodo 2015 el Perú ocupa la posición 90 de 143 Países, como resultado de la evaluación de factores, políticas e instituciones que permiten a un país aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para generar una prosperidad compartida.

Así mismo existe una elevadísima correlación entre la adopción de las TIC por parte de las personas, empresas y gobiernos, por una parte, y la capacidad para generar impacto económico y social, en consecuencia, el gobierno debe asumir el liderazgo para crear un entorno normativo y empresarial favorable con mercados de TIC competitivos.

La actividad de servicios de Desarrollo de Software autorizada a desarrollar en ZOFRATACNA limita a las empresas de TIC's a realizar todos sus servicios, situación que no representa un incentivo para invertir en el desarrollo de servicios tecnológicos y generar un impacto económico y social que desarrolle la región.

Centros de contacto. Actualmente en la Zona Franca de pueden desarrollar la actividad de Call Center, sin embargo, debido a los avances tecnológicos estos servicios pueden realizarse por otros medios de comunicación como son el correo electrónico, uso de Internet, mensajería de texto audio y video, entre otros.

- **Servicio de Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico:** Actividad orientada a realizar análisis, ensayos, certificaciones, descubrimientos, investigación, aumentar el conocimiento, capacitar, desarrollar soluciones, crear o mejorar procesos para cualquier campo de la industria productiva, extractiva, de bienes o servicios.



- **Servicios de Generación de Energía:** Transformación de energía química, térmica, lumínica, solar, u otra fuente en energía eléctrica, para su Transmisión y Distribución al interior y exterior de la Zona Franca y Zonas de Extensión de la ZOFRATACNA. Su distribución en el resto del territorio nacional deberá sujetarse, en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley de Concesiones Eléctricas, normas reglamentarias y complementarias.
- **Servicio de Captación y Tratamiento de Aguas:** Comprende la captación o reciclaje y tratamiento de aguas para potabilización de uso industrial o de consumo humano, para su distribución dentro de la Zona Franca y Zona de Extensión de la ZOFRATACNA. Su distribución en el resto del territorio nacional deberá sujetarse, en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley General de Servicios de Saneamiento, normas reglamentarias y complementarias.
- **Servicio de Salud Humana:** Comprende cirugía, oftalmología, odontología, estética corporal humana, fertilidad y las de laboratorio, la misma que se desarrollará en Establecimientos de Salud de Atención Especializada categoría II-E, Norma Técnica del Ministerio de Salud.

Esta propuesta tiene como objetivo mejorar la calidad de vida del paciente teniendo en consideración que la ciudad de Tacna se ha convertido en una de las regiones altamente visitado por extranjeros del vecino país de Chile con la finalidad de recibir atención médica dada la reconocida experiencia de la medicina y médicos peruanos en las diversas especialidades, entre ellas cirugías, odontología, oftalmología, fertilidad, etc., que poseen un potencial de crecimiento y de desarrollo en la Región Tacna.

En este sentido, se pretende contribuir a consolidar el turismo de salud despertando las posibilidades de inversión en el ámbito de la ZOFRATACNA en el establecimiento de salud de atención especializada de categoría II-E, al respecto el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, ha regulado las "categorías de establecimientos del sector salud".

Con respecto a esta actividad PROMPERU realizó el levantamiento de información en la región sur del país, concluyendo que la ciudad de Tacna ofrece la mejor alternativa para ser una plataforma de servicios de Salud Electiva en consideración del gran número de turistas chilenos que visitan la ciudad visitan la ciudad para atenderse por profesionales médicos de las diversas especialidades de la medicina.



- **Servicios Audiovisuales:** Los servicios audiovisuales comprenden los servicios de producción y distribución de películas cinematográficas, los servicios de radio y televisión, los servicios de transmisión de sonido e imágenes y la grabación sonora.
- **Servicio de Desarrollo de Infraestructura:** Comprende la implementación de infraestructura para el desarrollo de las actividades autorizadas y su posterior arrendamiento o venta.

Actualmente la ZOFRATACNA no cuenta con los recursos necesarios para implementar su infraestructura, de las 360 hectáreas, 180 se encuentran habilitadas con los servicios básicos y esta actividad permitiría que una empresa usuaria construya infraestructura llave en mano para el desarrollo de las actividades autorizadas en la Zona Franca.

La iniciativa de incluir nuevas actividades a las ya autorizadas en la ZOFRATACNA recoge la propuesta de Ley promovida por el MINCETUR "Ley de Zonas Económicas Especiales para el desarrollo de la oferta productiva exportable regional".

En la nueva propuesta predominan las actividades que se determinan en el artículo 4º y se deroga el Decreto Supremo N°022-2015-PRODUCE con lo cual la región Tacna tiene las posibilidades de incrementar su producción primaria, tiene la posibilidad que su producción se destine a la transformación productiva que contribuiría a cambiar la participación en la estructura económica de la región de las actividades productivas de la pesca, la agricultura y la agroindustria.

ESTRUCTURA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN TACNA

Actividad Económica	%	Actividad Económica	%
Servicios	31.2	Manufactura	8.8
Agropecuario	6.9	Construcción	7.2
Pesca	0.3	Comercio	14.6
Minería	17.8	Transportes y Comunicaciones	13.2

Fuente: BCR-2015

Según las investigaciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) los nuevos espacios marítimos como consecuencia de la soberanía y exclusividad ganados en la Corte de la Haya ha aumentado considerablemente el stock de recursos pesqueros disponibles.



En dicha zona marítima, IMARPE ha constatado que abunda la presencia de especies como la vinciguerra, pota, bonito, perico, atún, tiburón, entre otras.

En este nuevo escenario, las proyecciones de los pesqueros se orientan principalmente hacia la explotación de la pesca de altura o de alta mar, la cual requiere de fuertes inversiones en el equipamiento de sus embarcaciones. Así como de plantas modernas que acopien y procesen estos insumos, teniendo como principal meta el mercado del exterior.

CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 7.- Modificación del artículo 8° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Artículo 8°.- Operaciones destinadas al resto del territorio nacional.

Con esta propuesta se precisa que las mercancías que se internen al resto del territorio nacional provenientes de la Zona Franca de Tacna, se acojan a los tratados o acuerdos comerciales, así como a la exoneración del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal de los servicios que presten las empresas de asistencia e innovación tecnológica instaladas en ZOFRATACNA, cuando destinen sus servicios al resto del territorio nacional.

Actualmente la Ley de ZOFRATACNA, establece que los productos manufacturados en la Zona Franca pagan en lo que corresponde al Ad_Valorem la tasa arancelaria más baja que ha negociado el país, según los acuerdos y convenios internacionales, lo que en la práctica representa 0% de Ad_Valorem, por lo que la propuesta pretende simplificar y optimizar el procedimiento para el acogimiento del beneficio, facilitando las operaciones de comercio de la ZOFRATACNA.

Por otro lado, el Ejecutivo al reglamentar el 2do. Párrafo del Artículo 8° de la Ley de ZOFRATACNA, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-MINCETUR, norma de menor jerarquía, ha dispuesto:

- Que las mercancías resultantes de los procesos de transformación realizados en ZOFRATACNA, producto del ensamblaje, montaje o maquila, no se acogen a dicho beneficio.
- Que las mercancías manufacturadas se clasifiquen en un capítulo del Arancel Nacional de Aduanas (dos primeros dígitos) diferente de aquellos que se clasifican cada uno de los bienes usados en su elaboración.

Según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme - CIIU califica como actividades manufactureras a las actividades de ensamblaje, montaje y maquila,





por lo que el reglamento estaría restringiendo algo que la propia Ley no establece.

Muchos productos manufacturados como casacas de cuero, geomembranas, entre otros; clasifican en el mismo capítulo que sus insumos, por lo que en estas circunstancias no podría acogerse a estos beneficios, pese que durante el proceso productivo el insumo sufre una transformación total respecto a sus características iniciales.

Por lo que la propuesta corrige la limitación que indebidamente se consideró en el Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA, sobre la exclusión de la actividad de maquila y ensamblaje como producto manufacturado. Por otro lado, se está ampliando a 4 dígitos el requisito para acogerse al beneficio establecido en el Reglamento de la Ley, debido a que, de acuerdo a la estructura del arancel de aduanas, las subpartidas nacionales a nivel de dos dígitos (Capítulo) se encuentran incluidas tanto las materias primas como su manufactura lo que ocasiona restricciones y limita la inversión.

CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 8°.- Prohibición de ingreso a la Zona Franca e ingreso de mercancías restringidas a la Zona Comercial.

Artículo 7.- Modificación del artículo 11° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

La norma actual no permite el ingreso de bienes a ZOFRATACNA cuya importación al país se encuentre prohibida, esta restricción si bien es correcta cuando se interna al resto del territorio nacional, impide la instalación de industrias que utilicen estos bienes como insumos para el desarrollo de las actividades autorizadas.

Es así que algunas empresas, han manifestado su intención de instalarse en la Zona Franca de Tacna para realizar la actividad de remanufactura de motores, partes y piezas para vehículos de transporte terrestre.

Al respecto cabe manifestar que el Informe N° 48-2014-SUNAT/5D1000, emitido por la Intendencia Nacional Jurídica de SUNAT, precisa que de acuerdo Informe N°083-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI, emitido por la Dirección General de Industria y remitido al MINCETUR con el Oficio N° 0225-2011-PRODUCE/DVMYPE-I, así como, en el Oficio N°114-2011-MINCETUR/MCE/DNC generado por la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior del MINCETUR, la actividad de remanufactura califica como una actividad industrial de manufactura, por lo que esta actividad está



comprendida dentro del inciso a) del Artículo 5° del TUO del Reglamento de la Ley de la Zona Franca de Tacna.

Sin embargo, el literal a) del Artículo 3 de la Ley N° 29739, establece que se prohíbe el ingreso a la ZOFRATACNA, bienes cuya importación al país se encuentre prohibida, como el caso de los motores, partes y piezas de uso automotor usadas (Decreto de Urgencia N° 140-2001) cuya importación se encuentra prohibida.

La actividad de remanufactura de motores, partes y piezas usados de vehículos, es una actividad permitida en las Zonas Especiales de Desarrollo (ex-CETICOS) por que estos no cuentan con la restricción señaladas el literal a) del Artículo 11 de la Ley 27688 y modificatorias y en el inciso a) del Artículo 5° del TUO del Reglamento de la Ley de la Zona Franca de Tacna.

Por otro lado, se ha rechazado la instalación de empresas que deseaban desarrollar la elaboración de preparados de licores en base al pisco, debido a que se encuentra prohibido el ingreso al país de licores con la denominación "PISCO".

La modificación del literal a) del Artículo 11 de la Ley 27688 permitirá la instalación de industrias que utilizan bienes cuya importación se encuentre prohibida, tales como:

- Industrias Remanufactureras de Motores, Partes y Piezas Usadas.
- Industrias que procesen preparados de Licores en base al Pisco, entre otras.

Con relación a los productos restringidos

Con esta disposición se corrige el problema generado en la ciudad de Tacna como consecuencia de la intervención de la Fiscalía de Tacna y DIGESA a los productos alimenticios industrializados y cosméticos que ingresan a la Zona Comercial de Tacna para su comercialización sin la respectiva autorización sanitaria de conformidad con las normas de Salud, han generado la suspensión de la salida de los productos de los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA y por consiguiente la paralización de las actividades de un sector apreciable de usuarios que se especializan en estos rubros, en su totalidad pequeños comerciantes cuya actividad se encuentra en situación crítica que requiere resolverse.

Las conclusiones del informe de DIGESA no contribuye a identificar el problema y más bien recurren en su análisis a una errada interpretación de las normas pertinentes, cuando señalan que : "Conforme se establece en la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley 27688 y modificatorias así como su



reglamento y modificatorias, el ingreso de mercancías restringidas a la ZOFRATACNA debe realizarse cumpliendo con los requisitos exigidos por la legislación específica vigente", atribuyen que la Zona Comercial de Tacna (ZCT) está obligada a cumplir con el requisito del registro sanitario sin percatarse que la ZOFRATACNA es distinta a la Zona Comercial de Tacna y que las normas pertinentes establecen que son zonas distintas, en su finalidad y operatividad cuyas definiciones están establecidas en el artículo 1º del reglamento de la ley (Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR)

La Ley 29459 que regula los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y su Reglamento, el Decreto Supremo 016-2011-SA, así como la Ley 26842, Ley General de Salud, establecen que la obligatoriedad del registro de salud comprende a la importación de los productos restringidos, en este caso, a los productos alimenticios industrializados como a los cosméticos.

El concepto importación, es un régimen aduanero que se aplica cuando el bien importado se destina para su consumo en el territorio aduanero o territorio nacional, por lo tanto, es aplicable la norma de salud en toda su extensión.

El artículo 1º del reglamento de la ley 27688, en el inciso h) define: RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL: Al territorio Nacional, excluida la Zona Comercial de Tacna, la ZOFRATACNA y la Zona de Extensión.

De manera que, cuando el producto restringido se destina a la Zona Comercial de Tacna, por su característica de zona, es considerada un régimen comercial especial, no es aplicable la obligatoriedad de la norma de salud, los productos ingresan para su uso y consumo en la zona como lo establece el artículo 50º de la ley General de Aduanas⁷ concordante con el cuarto párrafo del artículo 10º del Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR del reglamento de la ley 27688, establece que "Las mercancías ingresadas a la Zona Comercial de Tacna se considerarán nacionalizadas sólo respecto a dicha Zona"

El artículo 11º de la ley 27688 es mucho más claro su explicación, en el primer párrafo se refiere a los productos que están prohibidos de ingresar a la ZOFRATACNA y a la Zona Comercial de Tacna y, en su segundo párrafo, cuando se trata de los productos restringidos, la obligatoriedad de la norma de



⁷ **Artículo 50º.- IMPORTACIÓN A ZONAS DE TRATAMIENTO ADUANERO ESPECIAL**

Las mercancías extranjeras importadas para el consumo en zonas de tratamiento aduanero especial se considerarán nacionalizadas sólo respecto a dichos territorios.

Para que dichas mercancías se consideren nacionalizadas en el territorio aduanero deberán someterse a la legislación vigente en el país, sirviéndoles como pago a cuenta los tributos que hayan gravado su importación para el consumo.

salud se refiere cuando el producto ingresa a la ZOFRATACNA. No incluye a la Zona Comercial de Tacna ⁸.

"Las demás mercancías cuya importación al país se encuentre restringida, requerirán para su ingreso a la ZOFRATACNA cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional vigente".

La inaplicabilidad de la norma de salud a la Zona Comercial de Tacna se confirma aún más mediante la Ley N° 29739 modificatoria de la Ley N° 27688, elimina el segundo párrafo del artículo 11⁹. Esta omisión pretende ser rectificadas mediante el Decreto Supremo N° 006-2012-MINCETUR ¹⁰ que modifica el artículo 6° del TUO del Reglamento de la Ley 27688, sin embargo, su efecto, pierde eficacia legal, transgrede principios constitucionales al reglamentar disposiciones que no están consideradas en la ley. Aun en el supuesto que adquiriera validez, se refiere al ingreso de mercancías restringidas a la ZOFRATACNA.

En consecuencia, son regímenes diferentes, cuando el producto restringido se destina al Régimen General del país requiere del registro sanitario para importar y nacionalizar el producto para su comercialización en el resto del territorio nacional. En cambio, cuando el producto restringido se destina a la Zona Comercial de Tacna, desde el Depósito Franco, ingresa a la zona sin el requisito del registro sanitario para su consumo en el ámbito de la zona conforme al quinto párrafo del artículo 10° del Decreto Supremo N° 002-2006-MINCEUR, TUO del Reglamento de la Ley N° 27688 y normas modificatorias, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna " Las mercancías ingresadas

⁸ **Artículo 11°.- de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, de fecha 28 de marzo de 2002:**

Se prohíbe el ingreso a la ZOFRATACNA y a la Zona Comercial de Tacna de: a) Mercancías cuya importación al país se encuentre prohibida, b) Insumos químicos fiscalizados de conformidad con la Ley N° 25623, c) Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, los explosivos o insumos y conexos de uso civil, nitrato de amonio y de sus elementos componentes, d) Mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas, e) Las demás que se fije por el Reglamento.

Las demás mercancías cuya importación al país se encuentre restringida, requerirán para su ingreso a la ZOFRATACNA cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional vigente.

⁹ **Artículo 3 de la Ley 29739 de fecha 6 de julio de 2011, sustituye el artículo 11 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias, por el siguiente texto:**

"Artículo 11. Prohibición de ingreso: Se prohíbe el ingreso a la ZOFRATACNA y a la Zona Comercial de Tacna de lo siguiente: a. Bienes cuya importación al país se encuentre prohibida, b. Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, explosivos o insumos conexos de uso civil, c. Las mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas."

¹⁰ **Mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2012-MINCETUR, modifica el Artículo 6° del Reglamento del TUO de la ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna. Sustitúyase el artículo 6° del Reglamento por el siguiente texto:**

"Artículo 6° Se encuentran prohibidos de ingresar a la ZOFRATACNA y a la Zona Comercial de Tacna las mercancías a que se refiere el artículo 11° de la Ley. Las demás mercancías, incluidas aquellas cuyo ingreso y comercialización dentro del país se encuentran restringidas, requerirán para su ingreso a la ZOFRATACNA, cumplir con lo establecido en la legislación nacional. Dentro de dichas mercancías, se encuentran aquellas comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y productos fiscalizados y demás normas modificatorias y reglamentarias, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en las normas antes citadas."



a la Zona Comercial de Tacna se considerarán nacionalizadas sólo respecto a dicha Zona". Es decir, no se aplica el régimen de importación a consumo.

Adicionalmente a las contradicciones normativas señaladas, el usuario de la zona comercial como pequeño importador tienen serias dificultades para adecuarse a los requisitos administrativos que exigen la norma para la tramitación del registro sanitario, al que solamente pueden acceder los importadores directos (grandes por sus volúmenes de pedidos) siendo inviable para ellos obtener los requisitos técnicos directamente de los proveedores internacionales.

La autorización de salud para los productos cosméticos o productos sanitarios destinados a la limpieza y protección personal que están regulados por Decisión 516 de la Comunidad Andina se tornaría más complicada para el sector Salud modificar la respectiva norma nacional, siempre y cuando no se quiera interpretar que la Zona Comercial de Tacna, es un régimen especial, no es necesario recurrir a la modificación de la norma supranacional ya que las disposiciones de la decisión andina se refiere a las importaciones que realizan los países andinos. Los usuarios de la Zona Comercial no estarían trasgrediendo ninguna norma.

En este sentido mediante las modificaciones que se establece al artículo 7° de la presente ley, se crea régimen especial para el ingreso de productos restringidos que establece procedimientos simplificados para la tramitación de los registros sanitarios para el ingreso y comercialización de los productos alimenticios industrializados y los cosméticos en la Zona Comercial de Tacna a efectos que las zonas especiales estén comprendidas en las normas de salud, los pequeños comerciantes importadores puedan tener acceso a dicha documentación técnica requerida.

CON RELACION AL ARTICULO 9°.- Modificación del artículo 14° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Modifíquese el primer párrafo del Artículo 14° de la Ley 27688 Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna conforme al texto siguiente:

"Artículo 14°. - Ingreso y salida de mercancías.

Actualmente ADUANAS viene autorizando el ingreso de mercancías desde el complejo fronterizo de Santa Rosa hacia la ZOFRATACNA con manifiesto de carga, con un proceder diligente, sencillo y efectivo control por parte de ADUANA y ZOFRATACNA.





Al respecto cabe señalar que ADUANAS ha realizado simulaciones para la implementación del Tránsito Aduanero Internacional sin éxito, debido a que el sistema informático no fue diseñado para la operatividad de ZOFRATACNA y que además contempla un doble control en las operaciones de recepción y descarga de las mercancías en los depósitos franco de la Zona Franca de Tacna, implicando que el personal de ADUANAS realice una función que actualmente corresponde realizar al Comité de Administración de ZOFRATACNA, de acuerdo a lo dispuesto en el 2do párrafo del Artículo 25 de la Ley 27688.

Actualmente las mercancías provenientes del país de Chile, que ingresan a través del complejo fronterizo de Santa Rosa con destino a los Almacenes Aduaneros instalados en la ciudad de Tacna, se realiza amparado en un manifiesto de carga. Por lo que persistir con la implementación del Tránsito Aduanero Internacional generaría una desventaja operativa para ZOFRATACNA, por lo que la propuesta pretende uniformizar el tratamiento que ADUANAS establece para el ingreso de las mercancías tanto para los Almacenes Aduaneros como a los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA.

CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 10°.- Modificación del artículo 18° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Se propone incluir al complejo fronterizo Santa Rosa como punto de ingreso de mercancías a la Zona Franca de Tacna cuyo destino final sea la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de dinamizar las operaciones logísticas y abaratar costos.

Así mismo, se estaría abriendo la posibilidad que productos elaborados en los países de Argentina y Chile puedan ingresar a la Zona Franca para su posterior destino a la Zona Comercial de Tacna, en montos que superen los topes establecidos para el Régimen Simplificado, mejorando la oferta comercial de dicha zona.

CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 11°.- Modificación del artículo 20° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

Modifica el Artículo 20 de la Ley 27688 Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y sus modificatorias referida a la Zona Comercial de Tacna en los siguientes términos.

Las modificaciones tienen el propósito de regularizar las operaciones comerciales que realizan cotidianamente los compradores residentes y empresas comerciales y de servicios domiciliadas en Tacna para su uso y consumo personal y para la prestación de servicios de las empresas comerciales que prestan servicios de restaurantes y centros de



esparcimiento que la ley no reconoce generándose problemas de facturación y contabilización respectiva de las operaciones comerciales realizadas por vendedores y compradores de los productos que se comercializan en la Zona Comercial.

De esta manera los residentes y personas naturales y jurídicas de los servicios comerciales domiciliados en la ciudad de Tacna tendrían las mismas facilidades que los turistas nacionales y extranjeros de acceder formalmente a la adquisición de los productos que ofrece una zona especial que por derecho de residencia le corresponde gozar de los beneficios a las personas naturales y jurídicas de la región y para los usuarios formalizar sus ventas que beneficiarían al Estado por los mayores impuestos que percibiría de los usuarios y de las personas jurídicas que realizan actividades comerciales.

Estas modalidades de venta no desvirtúan el objetivo de la creación de la Zona Comercial de Tacna ya que las ventas son al por menor y en las cantidades que le son permitidas a los turistas y es una práctica usual en zonas similares como la Zona Franca de Iquique o la Zona Franca de Panamá en beneficio del atractivo turístico y el mayor movimiento comercial que aportarían los mayores ingresos tributarios al Estado si se regularizan estas operaciones de venta.

Asimismo, se autoriza a los usuarios de la Zona Comercial, las ventas mediante la aplicación del sistema del comercio electrónico con el objeto de ampliar el alcance de sus negocios a los compradores potenciales en las distintas regiones del país siguiendo la modalidad que facilita la Ley N° 29774 para los envíos de entrega rápida o equivalentes.

La modificación del artículo 20° de la Ley vigente, posibilita:

- Que las mercancías que se encuentran en el listado puedan ser utilizadas como insumos para el desarrollo de la actividad comercial y de servicios en el ámbito de la zona comercial de Tacna. Especialmente a las empresas que prestan servicio al turismo de la región como hotelería, gastronomía, servicios de salud, entre otros.
- Que los residentes de la Ciudad de Tacna también puedan adquirir mercancías y trasladarlas al resto del territorio nacional para su uso y consumo, acogiéndose a la franquicia de compra.
- Permitir al residente nacional adquirir bienes de la Zona Comercial de Tacna a través del comercio electrónico aplicando el uso de la franquicia de compra.



CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 12°.- Modificación del artículo 24° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

"Artículo 24°. - Ingreso de Bienes y prestación de servicios

En la actualidad las empresas instaladas para desarrollar las actividades industriales y agroindustriales que utilizan insumos de la Región o del resto del país, han encontrado grandes inconvenientes para desarrollar sus actividades, debido a que la normatividad vigente solo permite las siguientes modalidades de ingreso de bienes nacionales o nacionalizados a la ZOFRATACNA.

- Exportación temporal
- Exportación definitiva
- Internamiento para perfeccionamiento pasivo con Solicitud de Traslado

En todos estos casos incluye la participación de la Intendencia de Aduanas de Tacna, ocasionando las siguientes dificultades:

a. Numeración de la DAM.

Los Regímenes de Exportación Definitiva y Temporal, implican procedimientos complejos que se inician con la numeración de la DAM:

Quando se opta por una Exportación Definitiva.

Si bien, la Norma establece algunos beneficios como la devolución del IGV y Drawback, cuando las materias primas e insumos son exportados en forma definitiva a la ZOFRATACNA, estos beneficios se pierden cuando el producto manufacturado retorna al país ya que estos están afecto al pago de los impuestos a la importación; siempre y cuando cambien de partida arancelaria.

Quando se opta por una Exportación Temporal.

Este es un caso típico que debe formar parte de la simplificación administrativa y facilitación aduanera ya que el usuario no se acoge a ningún beneficio tributario, tiene que someterse a este procedimiento y les resta competitividad respecto a las empresas instaladas fuera del sistema, frente a los trámites aduaneros que las empresas instaladas en la ZOFRATACNA se ven obligados a realizar.

b. La imposibilidad de disponer de manera inmediata de las materias primas e insumos.

Ingresada las materias primas e insumos a la ZOFRATACNA, el usuario no puede disponer inmediatamente de ellas, debido a que el procedimiento de exportación dispone que el funcionario de aduanas, debe diligenciar la DAM de exportación o la solicitud de traslado, retrasando el proceso productivo, situación que resulta muy perjudicial



cuando se trata de insumos perecibles debido a que estos requieren ingresar inmediatamente a la línea de producción caso contrario perdería la calidad del insumo.

Así tenemos, por ejemplo, la cosecha de aceituna que se inicia muy temprano, culmina en horas de la tarde, por lo que es de prever que estas ingresen a la ZOFRATACNA a partir de la 5:00 p.m., teniendo que esperar hasta el día siguiente, a que el funcionario de aduanas diligencie el despacho de exportación o la solicitud de traslado, tiempo de espera que afecta directamente en la disminución de la calidad de aceite de oliva obtenido. Lo que no sucede si la planta se instala fuera de la ZOFRATACNA.

c. Ingreso de Envases y Embalajes.

Por otro lado, cabe señalar que las industrias o agro industrias para el retiro de sus productos manufacturados al resto del territorio nacional. Los envases o embalajes que requieran del mercado nacional, deben sujetarse al régimen aduanero de exportación temporal para su internamiento en el mismo estado. Es decir que por ejemplo la industria dedicada a la fabricación de cerveza o aceite de oliva, deben efectuar 3 trámites ante la aduana:

- 1.Una DAM para la exportación temporal de los envases.
- 2.Una DAM para la nacionalización de la cerveza o aceite de oliva.
- 3.Una DAM para la reimportación de los envases que cancela la exportación temporal.

La propuesta de modificación de la Ley permitiría:

- 1) Agilizar el procedimiento de ingreso de materias primas e insumos a la ZOFRATACNA, considerando especialmente que se traten de productos perecibles como la aceituna.
- 2) Facilitar el retorno de las mismas cuando estas son destinadas al mercado nacional.
- 3) Si estas mercancías son exportadas se podrían acogerse a las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del impuesto general a las ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones.
- 4) Agilizar el ingreso y salida de bienes de capital (maquinarias y equipos) procedentes del territorio nacional o nacionalizado.
- 5) Eliminar la tramitología para estos casos con el fin de incrementar la eficiencia de las operaciones en ZOFRATACNA.





CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 13°.- Modificación del artículo 36° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna DE LAS ATRIBUCIONES

"Artículo 36°. - De Las Atribuciones

La Ley N° 27688, establece beneficios tributarios a los usuarios que desarrollan actividades autorizadas, sin embargo, el Comité de Administración que administra el Complejo ZOFRATACNA, no está autorizada acogerse a los beneficios de la ley generando sobrecostos en el suministro de agua y electricidad que el Comité de Administración abastece a los usuarios que desarrollan las actividades autorizadas cuando el propósito es que las zonas se especializan en la prestación de servicios a efectos que las actividades sean competitivas.

Por otro lado, ZOFRATACNA se encuentra en un proceso de reestructuración de su organización y relanzamiento de la zona en los mercados internacionales y especialización de su espacio físico conforme a las recomendaciones de su Plan Maestro y Plan de Negocios que requiere una capacidad de gestión dinámica, eficiente, eficaz y especializada para ejecutar y lograr sus objetivos que se han trazado para el corto, mediano y largo plazo.

Así mismo se propone que mediante Resolución, el Comité de Administración de ZOFRATACNA, apruebe sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos, en razón que el Comité de Administración de la ZOFRATACNA genera sus propios recursos a través de la recaudación del Arancel Especial e Ingresos propios tales como cesión en uso, servicios de atención para el ingreso, permanencia y salida de mercancías, uso de balanza, certificaciones de manufactura, entre otros.

CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 14°.- Modificación del artículo 38° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna

"Artículo 38°. - Recursos.

Las deficiencias y la falta de actualización del marco legal están afectando significativamente el desempeño y gestión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA que le permita contar con los recursos para sostener las necesidades operativas y la modernización de la infraestructura física del recinto a las necesidades que demandan los usuarios actuales y futuros de una zona que necesita mejorar su índice de competitividad y logística para empresas de alto contenido tecnológico y de servicios que mejoren la competitividad de la zona y de los gastos operativos en recursos humanos y materiales que faciliten su normal funcionamiento y la generación de sus





ingresos propios y que esta situación se agrava frente a la reducción significativa de la captación del arancel especial que hoy resultan insuficientes para financiar los proyectos de inversión.

El objetivo de reactivación y relanzamiento de la zona con las mejoras normativas que se establecen en la presente ley, demanda necesidades de recursos adicionales que financie la ampliación y las mejoras de la infraestructura para que la ZOFRATACNA se constituya en una plataforma logística competitiva, moderna y atractiva para una manufactura y de servicios de mayor contenido tecnológico previsto en las nuevas actividades permitidas diseñadas en el Plan Estratégico Institucional y Plan Maestro.

En este sentido, se propone una medida temporal de recursos, por un periodo de 3 años, la transferencia de los recursos que genera el sistema de ZOFRATACNA, a un fondo de inversión, la recaudación por concepto de los derechos de importación de los bienes que se destinan al resto del territorio nacional, orientados exclusivamente a la ejecución de los proyectos de inversión planificados en el Plan Maestro.

CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 15°.- Modificación del artículo 38°-A de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna. DE LAS OBLIGACIONES

"Artículo 38°-A.- Exoneraciones tributarias para el funcionamiento administrativo del sistema.

La propuesta establece extender los beneficios al Operador o al Comité de Administración en tanto ejerza como operador, teniendo en cuenta la condición de extraterritorialidad de la Zona Franca, permitiendo a los usuarios que desarrollan las actividades autorizadas y que se abastezcan de estos servicios a través del operador gocen de los beneficios establecidos en la normatividad vigente.

CON RELACION AL ARTICULO 16°.- Modificación del artículo 41° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

"Artículo 41°.- De las obligaciones.

Se está precisando que el plazo a que hace referencia el presente artículo se refiere al inicio de la actividad a la que fue autorizada el usuario por el Comité de Administración, puesto que actualmente el término de "iniciar operaciones" se interpreta que incluso bastaría con ingresar a la Zona Franca materiales para la implementación de su planta o almacén, desnaturalizando el propósito de la norma que está orientado a que el usuario desarrolle las actividades para lo cual ha sido autorizado dentro del plazo establecido.

Así mismo, se está precisando que el Comité de Administración de ZOFRATACNA pueda autorizar la suspensión de actividades por un plazo no mayor de 2 años.



CON RELACION AL ARTICULO 17°.- Modificación del artículo 42° de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna

"Artículo 42°.- Vigencia.

(...)

Para los usuarios que desarrollen las actividades autorizadas en la Zona Franca de Tacna y Zonas de Extensión, el plazo de vigencia de las exoneraciones contempladas en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley 27688, será de carácter indefinido."

El proceso de captación de inversión para el desarrollo de la ZOFRATACNA se dificulta a medida que pasa el tiempo, por lo que la vigencia de los beneficios que se ofrecen al momento de ingresar al sistema se reduce proporcionalmente, por lo que se ésta proponiendo es brindar una estabilidad jurídica a las inversiones nacionales y extranjeras.

CON RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA.-

En esta disposición se establece un plazo razonable de 30 días para que el MINCETUR publique previa propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA el reglamento correspondiente. Así mismo, invoca a que la SUNAT en coordinación con la ZOFRATACNA actualicen los procedimientos correspondientes en un plazo de 30 días, aplicando los principios de simplificación y facilitación en los aplicativos que regulan las operaciones aduaneras teniendo en cuenta que las zonas francas en el mundo constituyen mecanismos que se caracterizan por la simplificación de los procedimiento que se aplican a las operaciones de ingreso y salida de las mercancías que intervienen en sus procesos productivos y destino a los mercados finales, ágiles y la aplicación de ventanillas únicas y procedimientos de control basados en la confianza que se diferencian con el resto del territorio dada la complejidad del país que es distinto a un régimen especial que opera en un recinto cerrado y tiene como aliado al Comité de administración en el control y seguimiento de las operaciones de los usuarios.

SEGUNDA.-

Se pretende extender el beneficio de la exoneración del IGV al servicio de transporte de mercancías desde el Resto del Territorio nacional hacia la ZOFRATACNA, tal como lo tienen establecido en el numeral 2 del Apéndice II - Servicios Exonerados del Impuesto General a las Ventas de la Ley General, del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en concordancia con el principio de extraterritorialidad de la ZOFRATACNA.



TERCERA. -

Actualmente, aproximadamente el 40% de mercancías que ingresan a la Zona Franca de Tacna con destino a la Zona Comercial, son destinadas acogándose al Régimen Simplificado de Mercancías de ZOFRATACNA, régimen que permite ingresar mercancías a través del Complejo Fronterizo de Santa Rosa, provenientes del vecino país de Chile, principalmente de la Zona Franca de Iquique a través del Complejo Fronterizo de Santa Rosa en montos que no superen los US \$ 2,000 por despacho o acumulados en un mes los US \$10,000 Dólares. Mercancías que por razones logísticas no podrían ser trasladadas por vía marítima.

Por ello se propone ampliar hasta US\$5,000 (Cinco mil dólares americanos) de valor FOB declarado por despacho y un máximo de US\$20,000 (Veinte mil dólares americanos) de valor FOB declarado por mes, el monto límite para el ingreso de mercancías a través del régimen Simplificado.

Con ésta disposición se propone ampliar los límites de ingreso de mercancía bajo el régimen simplificado a fin de repotenciar el movimiento de la Zona Comercial de Tacna y facilitar a los usuarios su crecimiento comercial a fin de contrarrestar las millonarias inversiones comerciales que se están realizando en Arica. Así mismo, en concordancia las modificaciones a la Ley de la ZOFRATACNA propuestas en este proyecto de Ley se están mejorando las condiciones para que los usuarios de la Zona Comercial de Tacna tengan los incentivos para adquirir mercancías de origen.

CUARTA. - Autorícese al Comité de Administración de la Zona Franca de Tacna administrar recintos públicos para el desarrollo industrial o agroindustrial de las MYPES.

A fin de incentivar la instalación de la Micro y Pequeña Empresa – MYPE para el desarrollo de la actividad industrial del sector textil, metal mecánico, carpintería, entre otros de la región de Tacna bajo el régimen de la ZOFRATACNA, se propone crear un Recinto ubicado en una zona debidamente habilitada para su funcionamiento, que estará administrado por el Comité de Administración de ZOFRATACNA.

Esta propuesta permitirá a las MYPE'S:

- Procedimientos simplificados para adquirir espacios físicos acondicionados para desarrollar la actividad.
- No efectuar inversión en infraestructura debido que la Administración otorgará la infraestructura necesaria para operar, sujeto al pago de una mensualidad.



- Los trámites administrativos para el ingreso y salida de los insumos y productos elaborados los efectuará la Administración del Depósito que estaría a cargo del Comité de Administración, por lo que estas empresas no requerirán de personal especializado para desarrollar esta actividad.

QUINTA. -

Actualmente el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, cumple con realizar la Nota de Tarja correspondiente del Manifiesto de Carga de mercancías procedentes del Exterior, información que es transmitida a través del Tele despacho Web de SUNAT, adjuntando los datos como son: fecha y hora de recepción, peso, bultos, consignatario, así mismo las administraciones de los depósitos francos suscriben los Anexos 11 los cuales son remitidos a SUNAT por el Comité de Administración de ZOFRATACNA, con el envío de esta información vía electrónica y documentaria, se da conformidad a la ADUANA de la recepción de mercancías por parte del Depósito Franco.

Una de las actividades autorizadas a desarrollar en ZOFRATACNA es la distribución de mercancías provenientes del exterior, donde el usuario realiza la venta de sus mercancías según la oportunidad del mercado, estas operaciones en general implican comercializar mercancías ingresadas a ZOFRATACNA con diferentes Manifiestos de Carga. Sin embargo, el Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGAD al tramitar la Declaración Aduanera de Mercancías - DAM de importación para el consumo, solo permite registrar un Manifiesto de Carga por DAM, lo que implica que por una misma venta se tramite más de una DAM, ocasionando sobrecostos e incrementando la tramitología.

De igual manera, los usuarios industriales tienen la dificultad que al momento de nacionalizar sus mercancías elaboradas en ZOFRATACNA el SIGAD exige el registro de un Manifiesto de Carga y como no se cuenta con esta documentación debido a que esta mercancía ha sido manufacturada, el usuario se ve obligado a generar un manifiesto ficticio ante el Departamento de Manifiesto de la Aduana, desnaturalizando este documento, por cuanto la Ley General de Aduana define al manifiesto de carga como un documento que contiene información respecto al medio o unidad de transporte, la misma que es innecesario por cuanto se trata de una mercancía procesada en ZOFRATACNA.

Así mismo, en el numeral VII, literal A, inciso 3 señala que "La transmisión electrónica o registro del manifiesto de carga y sus documentos de transporte, corresponde solo a la mercancía procedente del exterior...".



Por otro lado, mediante Notificación N°172-2013-0083-SUNAT/3G0110, de la Intendencia de Aduanas de Tacna en su último párrafo señala que las mercancías manufacturadas no necesitan de numeración de Manifiesto de Carga, debiendo solamente tramitar la numeración de la DAM correspondiente.

SEXTA. - Para efecto del acogimiento al régimen de despacho simplificado de importación de mercancías procedentes de la Zona Franca se deberá tomar en cuenta el valor de la factura emitida por el usuario de la Zona Franca, sin perjuicio de la valoración que aplique Aduanas.

ADUANAS ha establecido un procedimiento de Despacho Simplificado de Importación INTA-PE-01-01, mediante el cual los importadores se pueden acoger a este régimen sin la participación de un agente de aduana, estableciéndose como uno de los requisitos que las mercancías no exceden en valor FOB los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2 000).

En este sentido los importadores que adquieren mercancías en la ZOFRATACNA en montos que no superan los US \$ 2 000 y que desean acogerse a este régimen para la salida de mercancías al resto del territorio nacional, es denegado por la ADUANA quienes entiende que el valor a considerar es el valor con que ingresaron a ZOFRATACNA, que generalmente superan los US \$ 2 000. Esta interpretación por parte de ADUANA, resulta arbitraria por que contraviene a la condición de extraterritorialidad aduanera de la ZOFRATACNA, perjudicando a los usuarios e importadores que adquieren mercancías por montos menores a US \$ 2 000 obligándolos a tramitar sus despachos a través de las agencias de aduana.

SÉPTIMA. - Inclúyase en el Apéndice V del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto, las operaciones consideradas como exportación de servicios para la Zona Franca:

Así mismo se solicita la inclusión de los servicios de energía eléctrica; telefonía y transmisión de datos; mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo y herramientas; servicios de mano de obra, estudio, investigación y asesoramiento técnico de construcción civil; servicios de estudio y asesoramiento de telefonía y enlace de datos dentro del Apéndice V de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo por ser servicios complementarios al desarrollo de las actividades autorizadas en ZOFRATACNA, principalmente de Industria, Call Center y Desarrollo de Software.



OCTAVA. - Extiéndase los beneficios de la ZOFRATACNA, al predio de propiedad del Comité de Administración ubicado en el distrito de Tacna, para el desarrollo de las actividades de servicios Tecnología de Información; y de Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico a que hace referencia el Artículo 6° de la presente Ley.

Con la finalidad de impulsar la especialización del desarrollo tecnológico y la innovación en áreas más cercanas al recurso humano que requieren estas actividades se solicita extender los beneficios de la ZOFRATACNA, al predio de propiedad del Comité de Administración ubicado en el distrito de Tacna.

NOVENA. -

Se propone que a propuesta del Comité de Administración de ZOFRATACNA, el MINCETUR, mediante resolución ministerial establecerá la Lista de Sub partidas Nacionales y los criterios para identificar las mercancías con destino a la Zona Comercial de Tacna.

Actualmente el reglamento de la Ley de ZOFRATACNA establece que todas las mercancías sin distinción y sean destinadas a la Zona Comercial de Tacna lleven colocado un distintivo de identificación, exigencia que en la práctica no es posible aplicar debido a su naturaleza compleja, altos costos y en algunos casos con el riesgo de afectar la calidad de los productos, por lo que es necesario establecer un listado de mercancías para que se supere estos inconvenientes señalados y se concentre el control en las mercancías consideradas sensibles al fraude.

DECIMA. -A propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, el MINCETUR y MEF, mediante Decreto Supremo, incluirán beneficios adicionales de carácter no tributario destinados a facilitar el establecimiento de los centros de investigación de alta tecnología y la permanencia en el país de los profesionales y científicos extranjeros que participen en el desarrollo de las **Actividades de Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico** señaladas en el artículo 5° de la presente ley.

Consideramos que estas actividades son importantes para el desarrollo de la ZOFRATACNA, captar las nuevas tendencias de la globalización y del conocimiento y las telecomunicaciones, las cuales no dependen directamente de la disponibilidad de una infraestructura física sino de una infraestructura virtual que está en condiciones de ofrecer la ZOFRATACNA para constituirse en el mejor ambiente para las inversiones que se especializan en el desarrollo de tecnología avanzada en base a las condiciones e incentivos que podamos ofrecer y lo más importante las



externalidades que se pueden generar en Tacna con la transferencia de conocimiento y las oportunidades de especialización de la juventud y las universidades en la formación de recursos humanos especializados.

Estas actividades son de futuro y las tendencias de la globalización van en esa dirección y las zonas latinoamericanas no están muy desarrolladas, a excepción de Costa Rica, representa la oportunidad para que en el país se inicie este proceso de transferencia tecnológica, con empresas con tecnología de punta y, si la disponibilidad de los factores que se requieren para desarrollar esta actividad son deficitarios en el corto plazo, son factibles de crearse, si comenzamos ahora dada los niveles de crecimiento de la población regional, generalmente joven

DECIMA PRIMERA. –

El Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna ZOFRATACNA, debe estar exenta de la aplicación del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF - SP) normado por la Ley N°28112, porque limita su operatividad, máxime si se tiene en cuenta que está en proceso de aprobación el fomento de la diversificación productiva y de servicios que brinda a los usuarios; y, por los fundamentos que se detallan a continuación:

1. El Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA es un Organismo Público Descentralizado Regional, tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y técnica.
2. ZOFRATACNA no recibe dinero del Tesoro Público, ya que su financiamiento es íntegramente por la fuente "Recursos Directamente Recaudados (ingresos propios) .
3. Para garantizar una atención eficiente y oportuna a sus clientes y hacer un uso racional de sus recursos económicos, en el presente año ZOFRTATACNA ha sido incorporada, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 dentro del grupo de entidades que aprueban sus propias normas de austeridad, a excepción de la parte correspondiente a los ingresos de personal (Primera Disposición Complementaria Transitoria Ley N° 30518)
4. Nuestro Organismo, actualmente tiene sistematizados sus procesos administrativos, manteniendo sus registros presupuestales y financieros en línea, y reportados oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas través Módulo de Información Financiera Presupuestal para Entidades del Estado en forma: mensual, trimestralmente, semestral y anual habiendo cumplido siempre con su presentación dentro de los plazos establecidos e incluso fue varios años felicitado por haber



presentado de manera oportuna y eficiente la información de cierre financiero y presupuestal en el MEF.

5. ZOFRATACNA, desde su constitución es auditada anualmente por empresas especializadas contratadas por la Contraloría General de la República, quienes verifican la correcta aplicación del cumplimiento de la normatividad establecida para el manejo administrativo y técnico.
6. Administra la única zona franca del País y bajo su gestión se recauda ingresos por concepto de la aplicación de un arancel especial, que es transferido quincenalmente para financiar la operatividad de las Zonas Económicas Especiales: Ilo, Matarni y Paita , así como financia la ejecución de inversiones del Proyecto Especial Tacna (PET), Gobierno Regional de Tacna así como las Municipalidades Provincial y Distrital de Tacna y Alto de la Alianza respectivamente.
7. La recaudación de los ingresos para financiar nuestra operatividad y de otras entidades se hace a través de cajeros implementados con personal propio en nuestro recinto y diariamente este dinero es depositado en la banca comercial, lo cual genera intereses, contrarrestando así la caída de los ingresos de nuestro sistema.
8. También contrarresta la caída de nuestros ingresos el dinero acumulado en la partida saldo de balance, el cual es depositado en cuentas a plazo fijo en banca comercial, aplicando la normatividad expedida por la Dirección General de Tesorería del MEF.

DECIMA SEGUNDA. -

Se propone autorizar al Comité de Administración de ZOFRATACNA a aprobar un programa de incentivos económicos para la desvinculación voluntaria de sus trabajadores, con cargo a su propio presupuesto.

Los trabajadores que se acojan al referido programa no podrán reingresar a laborar a esta institución, bajo ninguna modalidad de contratación, en el plazo no menor de cinco (5) años.

Esta propuesta por su naturaleza, incentivaría el retiro de personal excedente, permitiendo constituir una administración más eficiente, competitiva y dinámica acorde a los estándares internacionales de las zonas francas referentes, así como a las exigencias actuales de los inversionistas y usuarios que hagan uso del sistema de Zona Franca. Se impulsará la renovación de las competencias institucionales a nivel de personal.

DECIMA TERCERA. -

En concordancia de lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley General de Aduanas, las mercancías que ingresen a la Zona Comercial de Tacna, podrían ser nacionalizadas al resto del territorio nacional pagando los derechos e



impuestos de importación correspondiente, deduciendo de estos tributos, el pago del arancel especial realizado al Comité de Administración de ZOFRATACNA

DECIMA CUARTA. –

Es necesario convocar a la inversión privada para que participe en la inversión y concesión de las nuevas inversiones que se han previsto en el Plan Maestro una infraestructura de calidad internacional y gestión especializada para captar la demanda internacional de las cadenas globales y de los exportadores nacionales en vista que el Plan Maestro elaborado por PRODUCE para el Comité de Administración las inversiones previstas no es posible su financiamiento en base a la generación de sus recursos propios para lograr esos objetivos y metas trazadas no podrán ser alcanzados sin participación de los inversionistas privados interesados en desarrollar los parques industriales de las zonas francas como inversionista y como operador

DECIMA QUINTA. –

Esta disposición permitirá que el Comité de Administración de la ZOFRATACNA estructuren un plan de trabajo de posicionamiento en el mercado nacional e internacional con el apoyo de la infraestructura de promoción del MINCETUR como entidad rectora del sistema de zonas francas en coordinación con el Ministerio de la Producción, PROINVERSION y PROMPERU, va a constituir un paso importante que las entidades claves de la promoción de la inversión del país, genere un clima de confianza en el inversionista privado cuando observen que las zonas francas o zonas especiales son incluidas en sus programas de promoción dirigidos a los inversionistas nacionales y del exterior de invertir en el país.

El hecho que la ZOFRATACNA sea incluida en las páginas web sectoriales y en los distintos medios promocionales, así como la participación en los distintos eventos que realizan a nivel nacional y del exterior, las zonas francas peruanas estarían entrando a una nueva etapa que vincule a las zonas con las políticas de reactivación económica del país.

DECIMA SEXTA. –

Esta disposición propone excluir al puerto de Ilo de la segunda disposición transitoria y final de la Ley 27825.

Ello con la finalidad de concentrar recursos para mejorar la competitividad y desarrollo del programa de inversiones de la ZOFRATACNA en base al Plan Maestro propuesto.





El puerto de Ilo no se vería afectado puesto que se encuentra inmerso en un proceso de privatización y repotenciamiento que involucra en su estrategia el uso de otros y mayores recursos.

DÉCIMA SÉPTIMA. –

Esta disposición propone la modificación del primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, estableciendo que la exportación de bienes o servicios, incluidas las realizadas hacia la Zona Franca de Tacna, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al Impuesto General a las Ventas (...)"

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

DEL RÉGIMEN INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

El impacto de las modificaciones del marco jurídico colocará a la Zona Franca de Tacna en mejores condiciones competitivas, alineándola a la tendencia de mejora que presentan las zonas francas internacionales y principales centros productivos del país y su despegue estará en función de la calidad de su infraestructura productiva, de los servicios básicos que posea y del aprovechamiento de su ubicación estratégica conectada a los puertos, aeropuertos, línea férrea y red vial que faciliten el flujo de ingreso y salida de productos e insumos; aprovechando con atrevimiento e inteligencia las ventajas comparativas y competitivas de la zona.

Estos factores se constituirán en determinantes para la decisión de los inversionistas en considerar a ZOFRATACNA como la mejor alternativa de localización para el desarrollo de sus actividades productivas y de servicio; así como se constituirá para la región en la principal herramienta para cumplir con las metas de generación de empleo, instalación de industrias altamente competitivas, transferencia tecnológica y encadenamientos productivos **sobre la base de los mismos beneficios tributarios y aduaneros otorgados mediante la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA.**

El gasto tributario (costo fiscal) que deja de percibir el Estado por concepto de las exoneraciones de impuesto a la renta e impuestos internos que generen el movimiento económico las nuevas empresas, podrán ser compensados con los beneficios económicos que reportará a la economía, a partir del



repotenciamiento del sistema y la puesta en funcionamiento de las nuevas plantas industriales y/o actividades de servicios que se instalarán en el corto, mediano y largo plazo.

Es un costo fiscal que en la actualidad la economía no lo está generando, no obstante, la aplicación de las políticas para reactivar la economía no está dando los resultados esperados en términos de inversión, la cual se encuentra con tendencia decreciente por tercer año consecutivo, mucho más dramática es la tendencia del comportamiento de la inversión que se destina a la transformación productiva y ampliación de la oferta exportable de productos no tradicionales. En este panorama de la economía nacional que está creciendo a tasas muy bajas, se insertan las zonas francas cuyo costo fiscal se justifica en tanto logre crear un clima de inversión favorable alternativo en beneficio de un mayor desarrollo productivo sostenible y de gran impacto en el resto de la economía, por los efectos multiplicadores y encadenamientos productivos que se generan a nivel nacional e internacional.

En este sentido, el gasto tributario que implique el despegue económico de la Zona Franca de Tacna ZOFRATACNA debe ser evaluado en un contexto de la necesidad de instrumentos de política eficaces que incidan en la reactivación económica y del impacto en el crecimiento de la base industrial en regiones descentralizadas, que, de no aplicarse, el Estado no está en condiciones de intervenir para superar las fallas de mercado y cerrar brechas económica y sociales subyacentes que impiden el desarrollo económico y social de la economía regional.

Los beneficios que generan las zonas francas son mayormente de dimensión económica y social, sus efectos superan largamente el eventual gasto tributario, que se refleja en la economía en términos de mayor empleo, nuevas inversiones, nuevas actividades industriales o servicios tecnológicos, encadenamientos productivos, especialmente los vinculados a la transferencia tecnológica que la economía nacional con otros mecanismos difícilmente logra y que en la práctica significa invertir en innovaciones tecnológicas que la ZOFRATACNA con sus mejoras normativas estaría encaminándose en la dirección correcta, impulsando la consolidación de una base productiva regional y de servicios con la participación de una clase empresarial que desea invertir en regiones descentralizadas.

El efecto de los esquemas exitosos de zonas francas cercanos, lo demuestran los principales países de Centroamérica y del Caribe; puesto que siendo países más pequeños que Perú, han logrado captar importantes inversiones extranjeras y cambiar la estructura productiva de su país y de sus exportaciones; mientras que en el Perú, caracterizado por las indefiniciones respecto a la eficiencia de



las zonas francas, ha conllevado a no aprovechar sostenidamente las oportunidades presentadas en la economía internacional en las tres últimas décadas; lo que hubiese contribuido en la ampliación de la oferta exportable de productos no tradicionales y en el proceso de diversificación productiva aplicada en la economía.

Como se muestra en el Cuadro siguiente, por ejemplo, el éxito de las Zonas Francas ubicadas en el Caribe o Centro América¹¹ se muestra claramente en el impacto obtenido sobre las exportaciones; ya que por ejemplo en algunos países se tiene un nivel muy representativo sobre sus exportaciones nacionales; así por ejemplo: Honduras 68% con un volumen de exportación de US\$ 3,932 millones; Nicaragua 65% con un volumen de exportación de US\$ 1.200 millones; República Dominicana 62% con un volumen de exportación de US\$ 4.080 millones; y Costa Rica con 52% con un volumen de exportación de US\$ 4.080 millones. Validando con ello el impacto real que tiene este tipo de esquemas especiales en el incremento de las exportaciones nacionales de países cercanos que han aprovechado con atrevimiento y seriedad estos sistemas. Cabe señalar que hoy la ZOFRATACNA no alcanza aún a representar ni el 1% del nivel exportado nacional.

El Éxito de las Zonas Francas Caribe/Centroamérica: Las Exportaciones						
Estudio BM 2013						
PAIS	EXP. ZF (US\$ '000)	% exportación Nacionales	Empleos ZF	% Fuerza laboral nacional	Inversiones ZF (US \$ m)	% Inversión Extranjera directas
EL SALVADOR	1,900,000	42%	70,321	4.40%	369	4.80%
GUATEMALA	2,900,000	37%	67,000	1.70%	251	3.90%
HONDURAS	3,932,000	68%	120,000	6.50%	688	2.70%
NICARAGUA	1,200,000	65%	99,506	6.70%	67	1.40%
COSTA RICA	4,833,000	52%	58,012	4.20%	470	3.50%
REP. DOMINICANA	4,080,000	62%	121,000	4.20%	2098	14.20%

Fuente: Información sobre las exportaciones del Banco Mundial; Información sobre la fuerza laboral de la Organización Internacional del Trabajo; Información sobre la Inversión Extranjera Directa de la UNCTAD; Información sobre las Zonas Francas del Banco Mundial

En cuanto a generación de empleo todos los países citados en el cuadro anterior focalizados en el Caribe y Centro América, han alcanzado niveles interesantes de impulso al nuevo empleo a través de las denominadas Zonas Francas; desde 58 mil en Costa Rica hasta 120 mil en Honduras; y han impactado representativamente en la fuerza laboral nacional con la generación de importantes niveles de empleo; por ejemplo en Nicaragua y Honduras esta representación % en el empleo nacional ha alcanzado el 6.5% y 6.7% respectivamente. En El Salvador 4.4% y en República Dominicana tanto como en Costa Rica en 4.2%. En el caso del Perú y la ZOFRATACNA, éste representa aún un tema de agenda pendiente; por los factores e indefiniciones políticas, técnicas y legales que se han tenido a lo largo de la historia de los sistemas especiales en el país; desde la ex ZOTAC, ex CETICOS Tacna y hoy ZOFRATACNA; que han ocasionado cierta inestabilidad y desconfianza al

¹¹ Informe de las Zonas Francas del Banco Mundial 2013



inversor potencial y real que se requiere revertir; más aún que se cuenta con un extraordinario potencial producto de su privilegiada ubicación geográfica que puede seducir favorablemente a la inversión extranjera que busca poner en valor las importantes ventajas comparativas y potencial regional, macroregional y nacional.

Finalmente, el impacto en la atracción de inversiones de estos esquemas también es muy favorable, por ejemplo, en República Dominicana las Zonas Francas han logrado atraer y localizar Inversiones por US\$ 2.098 millones que representa el 14.2% de la inversión extranjera directa que ha atraído como país. En el Perú se considera que aún no se ha tenido la voluntad política real para que este esquema especial como la ZOFRATACNA aporte representativamente en la atracción de inversiones al país, a pesar de tener condiciones potenciales similares o mayores que las economías señaladas.

La Diversificación Industrial en Zonas Francas Centroamericanas y del Caribe								
PAIS	Agro industria	Textiles y ropa	Equipos médicos	Farma - céuticos	Electrónicos	Partes auto. (mazo de cables)	Call Centers	Externalización de procesos de negocios
El Salvador	x	x			x		x	x
Guatemala	x	x		x			x	x
Honduras	x	x				x	x	
Nicaragua	x	x				x	x	
Costa Rica	x	x	x	x	x		x	x
Rep. Dominicana	x	x	x	x	x	x	x	x

Fuente: Banco Mundial, Octubre del 2002

Asimismo, el impacto en el fomento e impulso a la diversificación productiva, propósito que viene construyendo actualmente el Perú para generar nuevas alternativas a la sostenibilidad económica del país; también ha sido positivo en los países de Centroamérica y el Caribe, donde han privilegiado el uso de esquemas de Zonas Francas o Zonas Especiales. Por ejemplo, para República Dominicana su impacto favorable en la diversificación ha involucrado a los sectores agroindustria, textiles y ropa, equipos médicos, productos farmacéuticos; electrónicos; Partes y autopartes; cal centers y la externalización de procesos de negocios. En suma, todos los países identificados y que se muestran en el cuadro anterior por lo menos han impactado desarrollo en 4 sectores, otros han sido más agresivos y han obtenido resultados positivos vinculando desarrollo en 8 sectores. Ello demuestra la importancia de apostar seriamente y decididamente por estos esquemas de Zona Franca en nuestro país y por ello la necesidad de "limpiar" y actualizar el marco normativo de la ZOFRATACNA para que sea impulsado por una política de estado decidida y los resultados en empleo, inversión, exportaciones, diversificación productiva y desarrollo real serán sus primeras consecuencias positivas.





Por otro lado, el Plan de negocios y el Plan Maestro de ZOFRATACNA recientemente elaborado por una consultora internacional por encargo del Ministerio de la Producción - PRODUCE para impulsar y relanzar el desarrollo de la ZOFRATACNA, sustenta los objetivos propuestos de ampliar su infraestructura a un nivel de categoría mundial para atraer a la inversión nacional y extranjera, previsto en un horizonte de tiempo de 10 años. En este desarrollo planificado consideramos que el gasto tributario será progresivo, así como los beneficios económicos que reportará a la zona. El relanzamiento y crecimiento de la zona dependerá de las estrategias de marketing y posicionamiento que se apliquen para captar a las empresas internacionales, así como también captar a las empresas exportadoras nacionales, al representar la oportunidad de constituirse en un espacio privilegiado que pueda contrarrestar los sobrecostos de la economía interna que no le permiten competir en los mercados internacionales, solos o como parte de las cadenas productivas globales. Lo más importante es que se abre la posibilidad de participar en la transformación productiva de las materias primas que predominan en el ámbito de influencia de la región Tacna y macro región sur del Perú, partiendo del principio que es el mercado quien determinará este flujo de inversiones **en base a las nuevas condiciones** y ventajas comparativas y competitivas de la región. En este proceso dependerá mucho si están bien acompañadas con políticas sectoriales claras y articuladas a los objetivos de país y que generen confianza y estabilidad.

Las experiencias de los países Centroamericanos y del Caribe en zonas francas, han demostrado que la relación costo/beneficio ha sido positiva; generando a sus regiones un nivel de estructura productiva importante que se refleja en términos de empleo, exportaciones, transferencia tecnológica, innovación, cuyo gasto tributario ha sido compensado largamente con los ingresos que han y vienen generando las operaciones económicas, por cada dólar de exoneración la economía de sus países han recibido en una relación de 3 a 1 en Colombia, de 5 a 1 en República Dominicana y casi 6 para Costa Rica y un aporte al producto interno de casi 6% y en países como Nicaragua hasta 12% del PBI¹²

El cuadro siguiente muestra la incidencia del funcionamiento de las zonas francas en los gastos tributarios totales que otorga el país a determinadas actividades económicas y regiones no ha sido significativa, según el Informe de Gastos Tributarios 2012, elaborado por la Gerencia de Estudios Tributarios de la SUNAT, la Zona Franca irroga al Estado un monto aproximado de S/. 33 millones de soles con una incidencia en el PBI del 0.01%, cuando su principal línea de producción constituía la importación y reconversión de los vehículos usados, esta situación ha cambiado, actualmente es una actividad no permitida y

¹² CONCLUSIONES DEL XX CONGRESO LATINOAMERICANO DE ZONAS FRANCAS Por Martin Gustavo Ibarra Pardo realizado en el 2016



el gasto tributario ha tendido a reducirse drásticamente en los subsiguientes años.

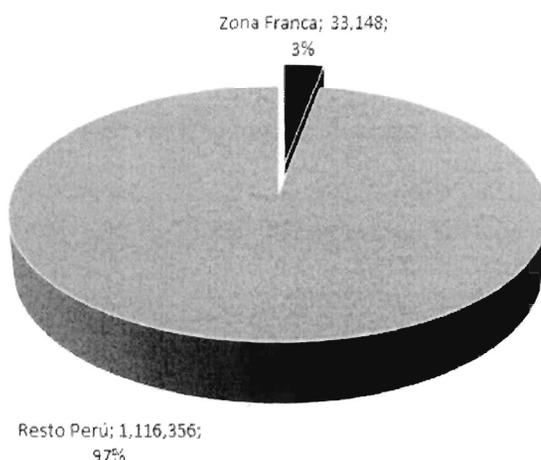
**CUADRO SUNAT
RELACIÓN DE PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS – PROYECCIÓN 2012
EN MILES DE SOLES**

BENE FICIARIO	ALCANCE GEOGRAFICO	TIPO DE GASTOS	TRIBUTOS	DESCRIPCION DEL BENEFICIO	Corto Plazo 2012	
					(Miles Soles)	% PBI
Manufactura	Zona Franca	Tasa diferenciada	IGV	Tasa de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los Céticos	4,017	0.00
			ISC	Tasa de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los Céticos	22,319	0.00
Aplicación General /Otros		Devolución	Ad Valorem	Beneficio de restitución arancelaria : Drawback	862, 680	0.17
		Inafectación	IRPJ	Drawback	253,676	0.05
	Zona Franca	Exoneración	IRPJ	Las empresas que se constituyan o establezcan en la ZOFRATACNA y que desarrollen actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicio	6,812	0.00

Datos elaborados por SUNAT



Distribución principales gastos tributarios proyección 2012
(miles de soles)



En esta misma línea de análisis, el monto que irroga el drawback¹³ que se destina a sostener la actividad exportadora del Perú de productos no tradicionales con el objetivo de mantener el crecimiento de las actividades productivas no tradicionales para el país, genera un gasto tributario de S/. 1,116 millones de nuevos soles que representa el 0.22% del PBI. Ver cuadro a continuación.

Si bien son dos regímenes distintos, el esquema de zona especial o zona franca vs el régimen general de país, sobre el cual se desarrollan las empresas exportadoras nacionales; sus objetivos son similares y su tratamiento debería tender a ser similar, bajo el propósito de orientarlo a lograr la diversificación productiva y la ampliación de una base productiva de productos no tradicionales de exportación, entre otros.

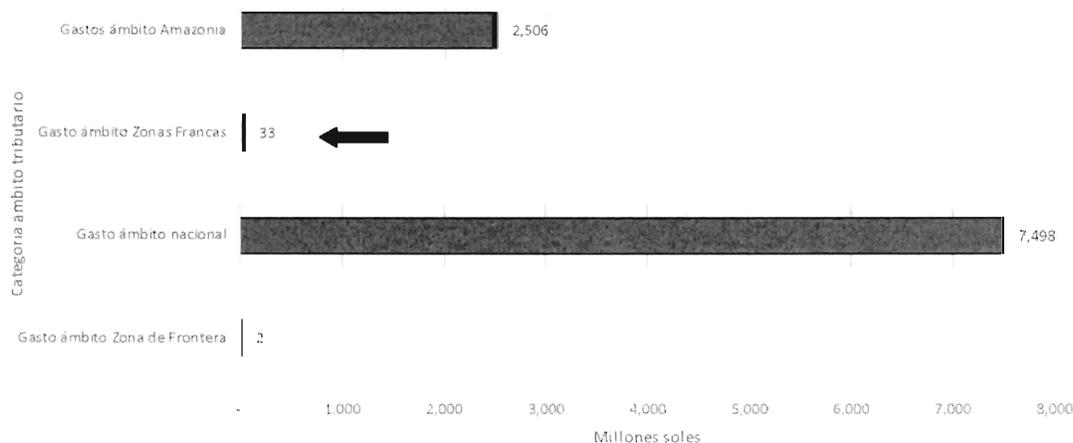
En este contexto, se puede precisar que resulta exagerada la posición contradictoria del sector economía y de algunos de los sectores empresariales del país que innecesariamente desestimaron en parte la validez de las zonas especiales como la ZOFRATACNA, como mecanismo para ayudar a generar la reactivación económica del país y cambio de la estructura productiva, imaginando que el gasto tributario sería muy elevado para el país vs los beneficios a obtenerse, cuando es todo lo contrario demostrado y validado por ejemplo con la experiencia de los países latinoamericanos, donde la rentabilidad social y económica, es mayor.

¹³ Régimen aduanero que permite obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios.



Complementariamente cabe señalar que en el Perú, del total del gasto tributario potencial¹⁴ a nivel nacional que asciende a S/. 10,039 millones de soles por todo tipo de exoneraciones, devoluciones, inafectaciones, créditos, etc., el sistema de Zonas Francas en el 2012 generó un gasto tributario de 33 millones de nuevos soles.

PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS ESTIMADOS 2012 Según Categoría aplicado ámbito geográfico del beneficio Millones Soles y representación %			
Categoría de Gasto aplicados según ámbito geográfico	Millones de Soles	% del Gasto Tributario	% del PBI
Gasto Tributario potencial estimado	10 039	100,00	1,94
Gasto ámbito nacional	7 498	74,69	1,45
Gasto ámbito Amazonía	2 506	24,96	0,48
Gasto ámbito Zona de Frontera	2	0,02	0,00
Gasto ámbito de las Zonas Francas	33	0,33	0,01
Fuente: SUNAT			
Elaboración: SUNAT			



¹⁴ Referencial

En el gráfico se muestra, a cifras del 2012, claramente que el gasto tributario potencial estimado aplicado al ámbito de las Zonas Francas no es representativo (0.33%) en función del gasto tributario total así como su representación sobre el PBI nacional prácticamente es nulo (0.01%).

DEL RÉGIMEN DE LA ZONA COMERCIAL DE TACNA

Con relación a las modificaciones que se proponen para reactivar la **Zona Comercial de Tacna**, el efecto del costo beneficio sigue siendo positivo por los beneficios económicos que reporta a la economía regional y para el Estado.

Las nuevas modificaciones están orientadas a mantener el movimiento comercial de los usuarios de la zona y el atractivo que sustenta el flujo de turistas nacionales y extranjeros que arriban a Tacna en calidad de turistas.

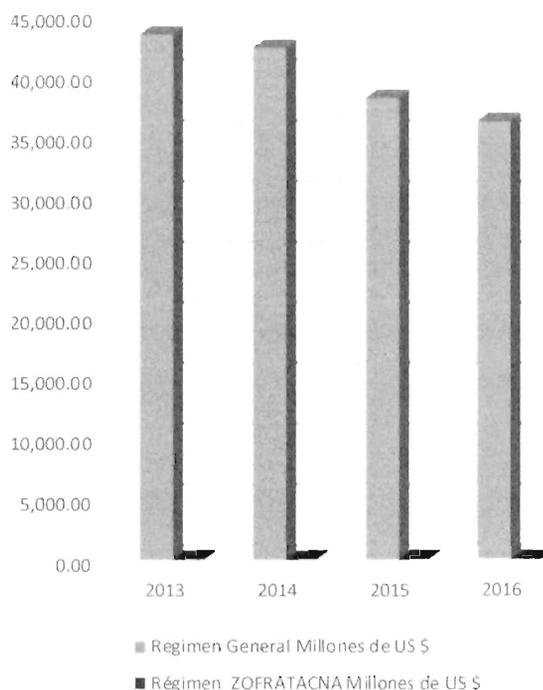
Las medidas contribuyen a flexibilizar la normatividad específica que facilite el incremento de su movimiento comercial, destinado a contrarrestar la disminución de las ventas que ha venido descendiendo durante los últimos 4 años, de 0.31% en el 2013 a 0.24% de participación durante el 2016, en un contexto nacional que las importaciones de mercancía al Perú también disminuyeron en un 16% en el 2016 en relación al nivel del 2013; bajo la misma tendencia el ingreso de mercancías a la Zona Comercial de Tacna ha decaído en 35% respecto al año 2013 que se refleja directamente en una menor recaudación del Arancel Especial que afecta la estabilidad financiera del Comité de Administración de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA y de sus proyectos a futuro; así como los proyectos de inversión de las diferentes instituciones regionales y nacionales que son beneficiadas con la distribución del Arancel Especial.

Comparativo de Importación por Aduanas Vs. Zona Comercial de Tacna (Valor CIF millones US \$)

Año	Régimen General Millones de US \$	Régimen ZOFRATACNA Millones de US \$	Participación %
2013	43,289.90	135.31	0.31%
2014	42,193.60	112.59	0.27%
2015	38,081.80	104.03	0.27%
2016	36,153.50	87.06	0.24%



Fuente: Informe Anual de Importaciones SUNAT y ZOFRATACNA.



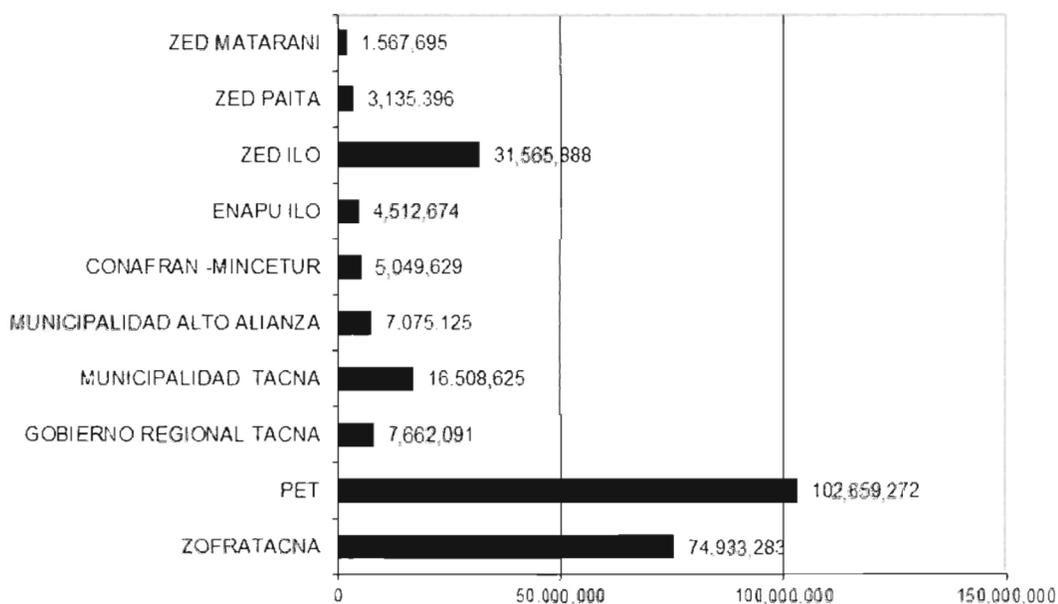
Los beneficios que aporta la Zona Comercial de la ZOFRATACNA a la región Tacna son positivos como se demuestra más adelante, sin embargo es necesario precisar que en la actualidad las diferencias que existían con las mercancías que se comercializan bajo el régimen general toda vez que tienen la oportunidad de acogerse a los aranceles negociados en los TLC firmados con los países asiáticos para los similares pagan un arancel 0 y que más bien, por los volúmenes de importación que realizan los grandes importadores, el gasto tributario que deja de percibir el Estado es muy superior a los usuarios comerciales de Tacna.

Bajo el sistema de la ZOFRATACNA las mercaderías ingresan a los depósitos francos a 0% pero al momento que se destina a la Zona Comercial de Tacna pagan un arancel único del 6% que ha rendido en el año 2016 aproximadamente un ingreso tributario de US \$ 6.5 millones dólares que se destinan fundamentalmente a contribuir con el desarrollo de la región y de las ZEDES de Ilo, Matarani y Paita.

Si además agregamos el efecto fiscal que resulta la aplicación del impuesto a la renta a los usuarios de la zona comercial sumados a los efectos indirectos del pago de los impuestos del resto de actividades comerciales y

de servicios economía regional por las adquisiciones de los turistas o visitantes chilenos atraídos por los mercadillos de Tacna realizan un gasto adicional de compras de bienes y servicios a la actividad comercial. Es decir, una cadena de ingresos tributarios potenciales por impuesto a la renta e IGV que superaría largamente lo beneficios al gasto tributario.

El Arancel Especial ha mostrado una recaudación durante el periodo de 1990 a marzo del 2017 de US \$ 254'669.683 (Doscientos cincuenta y cuatro millones seis cientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres dólares americanos) y en virtud a los dispositivos legales que establecen su distribución, esta se efectuó conforme se detalla en el cuadro que sigue:



Fuente: ZOFRATACNA



Los beneficios indirectos más importantes que se derivan de la actividad comercial, es la afluencia de turistas extranjeros atraídos por un turismo de compras, de salud y gastronomía cuyo componente más importante es la Zona Comercial de Tacna que se complementa con las demás actividades comerciales y servicios, están contribuyendo que en Tacna se vaya consolidando un verdadero clúster del turismo regional. Véase en los siguientes cuadros el impacto del flujo de personas de turistas chilenos y de nacionales que definitivamente se refleja en un movimiento comercial que sustenta la actividad económica de la economía regional.

MOVIMIENTO ECONÓMICO QUE GENERA LA CAPACIDAD DE CONSUMO DE LOS TURISTAS							
CONCEPTO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
TOTAL INGRESOS TURISTAS EXTRANJEROS US\$	45,487,057	50,413,616	51,584,812	64,193,262	75,293,924	81,491,579	92,209,533
TOTAL INGRESOS POR NACIONALES US\$	60,660,722	67,209,427	66,054,638	70,185,613	73,800,641	80,554,932	90,002,028
TOTAL	106,147,779	117,623,043	117,639,450	134,378,875	149,094,565	162,046,511	182,211,561

▫ Perfil Vacacional 2012 – PROMPERÚ Elaboración: Dirección Turismo y Artesanía DIRCETUR - Plan Estratégico Regional de Turismo de Tacna - PERTUR, 2015-2023

Según se desprende del cuadro anterior el monto de ingresos generados por los turistas anualmente ascienden a US\$ 182.2 millones a cifras del 2013; y este nivel se ha venido incrementando progresivamente durante los últimos años. En el 2007 esta cifra era 42% menor. De este nivel el 51% correspondía a ingresos generados por movimiento económico de turistas o visitantes extranjeros principalmente chilenos; A la fecha año 2017, este nivel de participación se estima debe haber crecido y representar aproximadamente el 80%, esto a raíz del incremento natural de visitantes extranjeros y una reducción considerable del visitante turista nacional luego del cierre de las actividades de reacondicionamiento y reparación de vehículos de segundo uso a través de ZOFRATACNA.

Aun si ajustamos el cálculo estrictamente a los visitantes turistas a los mercadillos de Tacna, el movimiento económico que generarían también es relevante frente al costo fiscal que genera el régimen comercial de la ZOFRATACNA. Según el informe de investigación sobre el perfil del Chileno que arriba a Tacna (agosto 2016) señalan que el 22%¹⁵ viene por motivos de

¹⁵ En el año 2016 ingresaron turistas y visitantes a Tacna, 1,684,421 personas



compra, aplicando este porcentaje al total de visitantes a los mercadillos a cifras del 2015, se estaría incrementando la capacidad de compra de la Zona Comercial de Tacna a 370.5 mil personas dispuestas a adquirir bienes y servicios.

ARRIBO DE TURISTAS Y VISITANTES EXTRANJEROS POR PUESTOS DE CONTROL							
CONCEPTO	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
TOTAL ARRIBO DE TURISTAS Y VISITANTES	899,550	1,109,438	1,292,543	1,402,421	1,550,528	1,525,734	1,684,421
Total ingreso chilenos	833,195	1,047,862	1,226,235	1,328,996	1,474,185	1,450,573	1,598,488
Ingreso de extranjeros con pasaporte	60,264	57,355	65,091	71,318	73,413	72,340	83,251
Visitantes extranjeros	839,172	1,023,024	1,179,827	1,271,524	1,384,048	1,362,983	1,491,735

Fuente: Reportes Oficina de Migraciones Tacna www.mincetur.gob.pe
Elaboración: Dirección de Turismo y Artesanía DIRCETUR Tacna

IV. ANALISIS DEL IMPACTO LEGAL DE LA NORMA

Con la actualización del marco jurídico de la ZOFRATACNA, el **régimen industrial y de los servicios** mejora sustantivamente sus posibilidades de competir con las zonas que operan en el contexto latinoamericano y con los principales centros productivos del país que le permiten reconvertirse en una zona competitiva para el desarrollo de actividades industriales y de servicios, sin restricciones y un clima de facilidades de inversión en base a las simplificación de las actividades operativas para el ingreso y salida de sus insumos y materias primas y productos finales a los distintos mercados de destino.

Bajo estas nuevas condiciones sumadas a las decisiones del poder Ejecutivo de incluir a las zonas especiales como la ZOFRATACNA, en sus políticas sectoriales como un instrumento que contribuya a dinamizar la inversión en el proceso de transformación productiva y cambio cualitativo de la estructura productiva del país, la zona podrá iniciar su proceso de ampliar la oferta exportable de productos no tradicionales a partir de la vigencia de la norma que asegura un mayor éxito en la captación de inversión privada interesada en desarrollar procesos productivos sofisticados en zonas logísticas con un

marco jurídico estable y una economía sólida como la peruana con un clima de negocios reconocido internacionalmente y la oportunidad que las regiones inicien un desarrollo industrial descentralizado cuyo crecimiento generaran efectos multiplicadores y externalidades positivas que se difundirán al resto de los sectores productivos de la región y del país a través de los encadenamientos productivos.

En aplicación del conjunto de estas medidas y las nuevas estrategias de gestión que se apliquen en las zonas, es factible que se puedan alcanzar las metas de generación de empleo productivo de manera similar a la experiencia de las zonas del exterior y la oportunidad de inducir un proceso de diversificación productiva regional con la participación de los insumos y materias primas regionales, macro regionales y de aquellas provenientes de los países fronterizos colindantes.

Las propuestas de cambios normativos correspondientes a la Zona Comercial de Tacna tienen el fin de contribuir con lograr la sostenibilidad del turismo comercial de la ciudad, que actualmente no debería depender del tipo de cambio monetario sino de la oferta de productos novedosos, bajo costo y servicios de calidad, y estos cambios están orientados a incrementar las ventas, modernizar los medios de compras, y facilitar los trámites de ingreso de mercancía.

El mayor impacto del funcionamiento de la Zona Comercial de Tacna es la consolidación de la formalización de 2,081 pequeños comerciantes que comercializaban productos de contrabando anteriormente, en usuarios formales y comprometidos, los cuales se encuentran debidamente registrados ante el Comité de Administración de la ZOFRATACNA y la SUNAT. Asimismo, la Zona Comercial de Tacna, se constituye en el principal mecanismo que contribuye a crear el atractivo para los turistas de los países vecinos fronterizos y del turismo receptivo de los nacionales.

De la misma manera los beneficios que reporta el Arancel Especial al destinar el 70% del arancel al desarrollo de las regiones de Tacna, Ilo, Matarani y Paita que ha permitido financiar el sostenimiento de los proyectos hídricos de Tacna, la construcción de la carretera costanera Tacna – Ilo , mejoramiento de la ciudad etc., y dinamizar la actividad comercial en el Departamento de Tacna.

De acuerdo a la Superintendencia de Migraciones, se estima que la frecuencia de visitantes de turistas chilenos a nuestro país es de 5,000 a 15,000 turistas por día, por el Complejo Fronterizo de Santa Rosa.



Según estadísticas de la Comisión para la Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), un visitante chileno gasta en promedio de **US \$ 68.00** dólares diarios y hasta **US \$ 204.00** dólares americanos en tres días de estadía en el país. Este monto representa un incremento de 30% en el gasto promedio que hacía este turista en 2013, que era de 155 dólares.

La Mayoría de turistas chilenos que visitaron el Perú, el 96% tiene como destino la Región Tacna, por vacaciones o recreación, que genera un gran impacto que genera el movimiento de las actividades comerciales y servicios de la región por las compras que realizan de los productos importados y nacionales, visitar restaurantes, iglesias, paseo a mercadillos, compra de artesanías, servicios de salud, discotecas y casinos, etc. En el cuadro N° 5, se puede evidenciar que el turista chileno que visita Tacna cumple un rol protagónico en la región, donde se puede identificar una oportunidad de negocios en los diferentes rubros señalados.

